

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL **DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA, JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, CARLOS BARONA MORALES, JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, REBECA CLOUTHIER CARRILLO, FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, FERNANDO GALINDO ROJAS, GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, JOSÉ LUZ GARZA GARZA, CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL, JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES LEAL

CANTÚ, JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA, MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EDGAR ROMO GARCÍA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN, DANIEL TORRES CANTÚ, FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.
DIPUTADO AUSENTE CON AVISO POR MOTIVOS DE SALUD, PABLO ELIZONDO GARCÍA.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 34 DIPUTADOS PRESENTES Y 8 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

ACTA NÚM. 29 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2012, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2012, CON LA ASISTENCIA DE 41 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **8** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 82 EN SU FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE QUE ES ATRIBUCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO EL INCLUIR EXPLÍCITAMENTE EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES PENALES EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, REVISIÓN, APLICACIÓN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EN ESE MOMENTO EL DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, SOLICITÓ AL PRESIDENTE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DECRETAR UN RECESO, A FIN DE QUE MEJORE LA VENTILACIÓN EN EL RECINTO, EN VIRTUD DE QUE A TRAVÉS DE LOS DUCTOS DEL AIRE EN TODO EL EDIFICIO DEL CONGRESO ESTÁ EL HUMO PROVOCADO POR LO QUE QUEMARON ALLÁ ABAJO LOS MANIFESTANTES.- **FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE DECRETÓ EL RECESO. SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS ESTAR AL PENDIENTE DEL LLAMADO DE ESTA PRESIDENCIA PARA REANUDAR, APROXIMADAMENTE EN UNA HORA.**

TRANSCURRIDO EL RECESO, Y SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN CON EL

QUÓRUM REGLAMENTARIO EN EL PUNTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO: EL DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 63, Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 52, PARA QUE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE NO SEAN DICTAMINADAS DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO, SE CONSIDEREN APROBADAS, FINCANDO RESPONSABILIDADES A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES HACENDARIAS QUE CORRESPONDA.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PORTEN SU CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME AL PADRÓN DE APOYO, TAMBIÉN PUEDAN VIAJAR SIN COSTO ALGUNO EN VEHÍCULOS DEL SITRA Y SITME. - **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

INFORME DE COMISIONES:

LA DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7551, RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR LA DIP. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, DE ESTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES AJUSTEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS MUNICIPIOS DE CHINA, MARÍN, JUÁREZ, PESQUERÍA, LOS RAMONES, DOCTOR GONZÁLEZ, AGUALEGUAS, PARAS, GENERAL TREVIÑO, LOS ALDAMAS, DOCTOR COSS, GENERAL BRAVO, LOS HERRERAS, MELCHOR OCAMPO Y CERRALVO, NUEVO LEÓN, CONFORME A LA TEMPERATURA REAL Y CONDICIONES AMBIENTALES EN LO INDIVIDUAL DE CADA UNO DE ELLOS Y SUS VARIACIONES CLIMÁTICAS. ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO. ASÍ COMO COPIA DEL PRESENTE DICTAMEN Y LA SOLICITUD QUE LO ORIGINÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. INTERVIÑO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS.**

EL DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7544, RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DEL LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, DE ESTA LEGISLATURA, REFERENTE A PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DR. JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ, A FIN DE SOLICITARLE VIGILE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA COMBATIR EL “CÁNCER DE MAMA” EN LA ENTIDAD Y SE APLIQUE LA NORMA OFICIAL NOM-041-SSA2-2011 CON ÉNFASIS EN EL RUBLO 14 CONTROL Y GESTIÓN DE CALIDAD Y SE SOLICITE INFORME A LA LEGISLATURA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA COMBATIR EL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO. ACORDÁNDOSE ENVIAR EL EXHORTO. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.**

EL DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7026, RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL C. IGNACIO ZAPATA NARVÁEZ, COORDINADOR DE LA ALIANZA DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE URBANO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE COMPAREZCAN LOS C.C. ESTEBAN GONZÁLEZ QUIROGA Y HERNÁN VILLARREAL RODRÍGUEZ, PARA QUE INFORMEN SOBRE LA ACEPTACIÓN O EL RECHAZO DE LOS USUARIOS DE LA TARJETA FERIA. ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. CARLOS BARONA MORALES.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS.**

EN ESE MOMENTO EL DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO, SOLICITÓ EN VIRTUD DE ESTAR POR CONCLUIR EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, AMPLIAR LA MISMA, HASTA AGOTAR LOS DICTÁMENES Y DOS ASUNTOS GENERALES. **FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE VOTOS.** INTERVINO CON OTRA PROPUESTA EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, SOLICITANDO SE AMPLÍE LA SESIÓN HASTA AGOTAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. – **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 35 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN.**

EL DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 5582 Y ANEXO RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA CORPORACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE NUEVO LEÓN CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.**

EL DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 5883, RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** CORRESPONDIENTE A SU **EJERCICIO FISCAL 2008 Y ANEXO.** ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA. – **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS.**

EL DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7714, RELATIVO A ESCRITO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ COMUNICAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO APROBADA AL C. ENRIQUE TOLENTINO SALAZAR, AL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. ACORDÁNDOSE POR ENTERADA ESTA LEGISLATURA, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, Y SE LLAMA AL PRIMER REGIDOR SUPLENTE EL C. EVERARDO JUAN LEAL LEAL, PARA QUE SE PRESENTE ANTE ESE AYUNTAMIENTO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS. – **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS.**

EL DIP. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PRESENTÓ ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2013, SIENDO EL SIGUIENTE: CONGRESO DEL ESTADO, MONTO DE 286 MILLONES DE PESOS; AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CON UN MONTO DE 181 MILLONES 159 MIL 116 PESOS. LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013. – **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA EL PERÍODO 2012-2015, A FIN DE QUE ANALICEN LA

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA FORMA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE PROTESTA DE SUS INTEGRANTES EL PASADO 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y, EN CASO DE QUE NO HUBIERE SIDO ASÍ, SEAN EJECUTADAS LAS ACCIONES A FIN DE QUE LA MISMA SE REALICE DE NUEVA CUENTA EN FORMA VÁLIDA. INTERVINO A FAVOR EL DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ. INTERVINO POR ALUSIONES PERSONALES EL DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS Y LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

EL DIP. EDGAR ROMO GARCÍA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MONTERREY, MARGARITA ARELLANES CERVANTES, PARA QUE INFORME A ÉSTA SOBERANÍA EN RELACIÓN A LOS PASIVOS OCULTOS SOBRE ADEUDOS A PROVEEDORES, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE DICHA ACCIÓN DE OPACIDAD, Y LAS MEDIDAS Y SANCIONES A IMPONERSE A LOS MISMOS.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, RECORDÓ LA EFEMÉRIDES DEL DÍA NACIONAL DEL LIBRO, QUE SE CELEBRA EL DÍA DE HOY, CON EL FIN DE PROMOCIONAR LA LITERATURA Y EL GUSTO POR LOS LIBROS. ADEMÁS, EXTERNÓ FELICITACIONES A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA POR LA CONQUISTA DEL BICAMPEONATO DE FUTBOL AMERICANO, LOGRADO POR LOS AUTÉNTICOS TIGRES.

EN OTRO TEMA, EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA RESPETUOSAMENTE EXHORTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LIC. RODRIGO MALDONADO CORPUS, A FIN DE QUE EXPIDA COPIAS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO QUE ANTERIORMENTE OCUPABAN, ASÍ COMO EL DE RECIENTE CELEBRACIÓN, AUNADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DICHO INMUEBLE QUE AHORA OCUPA EN CALIDAD DE RECINTO OFICIAL, A FIN DE TENER EN POSIBILIDAD EL ESTUDIO, Y ANALIZAR POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA DICHS CONTRATOS.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

LA PRESIDENCIA ENVIÓ SALUDOS Y PRONTA RECUPERACIÓN AL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LUIS FERNANDO NARVÁEZ CÁZARES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO ES PRESENTADO POR UN PARTICULAR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SER TURNADO A COMISIONES DEBE EL PLENO VOTAR SU AUTORIZACIÓN, PARA ELLO ME PERMITO PONERLO A SU CONSIDERACIÓN, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO QUE ESTE ASUNTO PASE A COMISIONES, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA; POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.**

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO Y JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A COMISIONES, POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS,

C. PRESIDENTE: **“APROBADO QUE FUE SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”.**

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUÍZ VELAZCO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO Y C.P. LUIS GERARDO FLORES ALMARAZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. **DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- HONORABLE ASAMBLEA: EL SUSCRITO, **ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, Y SIRVE PARA TAL EFECTO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LA GUARDA Y CUSTODIA ES UNA FACULTAD QUE INICIALMENTE DERIVA DEL DERECHO DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCEN LOS PADRES SOBRE LOS HIJOS Y CONSISTE EN TENER A SU CARGO LOS **CUIDADOS Y ATENCIONES DE UN NIÑO O NIÑA**, COMO PROPORCIONAR ALIMENTOS, VIVIENDA, EDUCACIÓN Y CUIDADOS, PARA PROCURAR SU BIENESTAR Y DESARROLLO. COMO PREMISA MAYOR PODEMOS AFIRMAR QUE EL NIÑO O NIÑA DEBE VIVIR CON QUIEN TIENE SU GUARDA Y CUSTODIA. EL DERECHO DE PATRIA POTESTAD Y EL DERECHO DE GUARDA Y CUSTODIA PUEDEN SER OTORGADOS A DOS PERSONAS DIFERENTES; ESTA

SITUACIÓN PUEDE DARSE CUANDO LA PERSONA QUE TIENE LA PATRIA POTESTAD DEL NIÑO NO PUEDE HACERSE CARGO DE SUS CUIDADOS Y ATENCIONES, YA SEA PORQUE TIENE UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O PORQUE HA INCURRIDO EN UNA CONDUCTA QUE PONE EN PELIGRO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO O LA NIÑA. ES EN ESTE CASO CUANDO LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS (ES DECIR SUS CUIDADOS Y ATENCIONES) SON DELEGADAS A OTRA PERSONA DISTINTA A LA QUE TIENE SU PATRIA POTESTAD. LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, AÚN CUANDO NO TENGAN LA CUSTODIA, TIENEN EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS HIJOS. ES IMPORTANTE QUE LOS HIJOS CONVIVAN CON LOS PADRES, AÚN CUANDO NO VIVAN EN EL MISMO LUGAR, O CUANDO POR PRESERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, UN JUEZ HAYA DECIDIDO QUE NO DEBEN VIVIR JUNTOS, SALVO QUE EL JUEZ CONSIDERE QUE EXISTA PELIGRO GRAVE SI EL NIÑO O NIÑA SIGUE CONVIVIENDO CON SU PADRE O MADRE. LA CONVIVENCIA FAMILIAR NO PUEDE IMPEDIRSE SINO POR CAUSA JUSTA, LA CUAL SERÁ VALORADA POR EL JUEZ, EL CUAL RESOLVERÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EXISTEN SUPUESTOS DONDE SE PUEDE SOLICITAR QUE SE CAMBIE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES HIJOS, CUANDO SU EJERCICIO REPRESENTA UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CUANDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE UN JUEZ, SE HAYA SUSPENDIDO EL DERECHO DE PATRIA POTESTAD QUE TIENEN LOS PADRES SOBRE EL NIÑO O NIÑA, EN ESTE CASO QUIEN

PUEDE PEDIR QUE SE LE OTORGUE LA GUARDA Y CUSTODIA SON LOS ABUELOS U OTRO FAMILIAR DIRECTO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA PETICIÓN DE CAMBIO DE CUSTODIA SE DA CUANDO UNO DE LOS PADRES CONSIDERA QUE PUEDE BRINDAR LOS CUIDADOS Y ATENCIONES A SU HIJO O HIJA, DE UNA MANERA MÁS FAVORABLE QUE LA QUE BRINDA EL OTRO PADRE O MADRE. ESTA SITUACIÓN ES MUY FRECUENTE DURANTE LOS JUICIOS DE DIVORCIO O CUANDO LOS PADRES YA ESTÁN DIVORCIADOS. AHORA BIEN, SI EL PADRE O LA MADRE QUE TIENEN LA PATRIA POTESTAD Y LA GUARDA Y CUSTODIA, INCURREN EN UNA ACCIÓN QUE DAÑA A SU HIJO O HIJA, SÓLO EL PARIENTE CONSANGUÍNEO DEL NIÑO, PUEDE INTERPONER LA DEMANDA DE PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD O CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA ANTE UN JUEZ DE LO FAMILIAR, ESTO ES EN CASO DE QUE LOS PADRES INCURRAN EN ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA O CONTRA LA VIDA Y SANO DESARROLLO DEL NIÑO O NIÑA. SE DEBEN TENER POR CLARAS CUÁLES SON LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN PARA ACREDITAR AL JUEZ QUE EL PADRE O LA MADRE REALIZAN CONDUCTAS U OMISIONES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD O LA VIDA DEL NIÑO O NIÑA. ES COMÚN VER EN LA PRÁCTICA QUE EN LOS JUICIOS ENTABLADOS POR CUESTIONES DE CAMBIO DE CUSTODIA O DE CONVIVENCIA CON LOS MENORES HIJOS, SE COMPLIQUEN EN SU EJECUCIÓN DE SENTENCIA, AÚN CUANDO UNA DE LAS PARTES HAYA DEMOSTRADO CON DISTINTOS MEDIOS DE PRUEBA,

MISMAS QUE SE DESAHOGARON Y POR ENDE ACREDITARON QUE PARA UNO DE LOS PADRES NO ERA FACTIBLE EL CONSERVAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, Y QUE PRONUNCIADA LA SENTENCIA POR EL JUEZ, ÉSTE HAYA DECRETADO EL CAMBIO DE CUSTODIA EN FAVOR DE OTRO DISTINTO CONSIDERANDO QUE LOS MENORES HIJOS ESTUVIESEN EN PELIGRO DE RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. AL IGUAL ES INJUSTO QUE EL JUEZ DE LO FAMILIAR, SE VEA IMPEDIDO EN MATERIALIZAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DECRETAR DE INMEDIATO EL CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, TOMANDO COMO ARGUMENTO QUE DICHA SENTENCIA DICTADA, NO HA CAUSADO EJECUTORIA, CON MOTIVO DE LOS RECURSOS LEGALES QUE EN SU MOMENTO HAYA INTERPUESTO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE TIPO DE JUICIO. EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTABLECIÓ EN SU FALLO LA RATIFICACIÓN DE UNA SENTENCIA EMITIDA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO, QUE ESTIMÓ QUE, DE OFICIO, EN EL JUICIO DE ORIGEN SE DEBIÓ ESTUDIAR LA CONVENIENCIA DE ESCUCHAR LA OPINIÓN DE UNA MENOR, PORQUE SUS DERECHOS PODÍAN VERSE AFECTADOS POR LA FORMA EN QUE SE RESOLVIERA EL PROCESO SOBRE SU CONVIVENCIA Y POSESIÓN INTERINA, E INCLUSO LA PRIMERA SALA DETERMINÓ QUE LOS MENORES DE EDAD ESTÁN LEGITIMADOS PARA SOLICITAR AMPAROS CUANDO CONSIDEREN QUE FUERON VIOLENTADOS SUS DERECHOS Y NO SOLAMENTE CUANDO BUSCAN LA

REPARACIÓN DEL DAÑO. CON LO ANTERIOR EXPUESTO, SE PRETENDE SENSIBILIZAR A TODOS LOS CIUDADANOS Y RESIDENTES EN NUESTRO ESTADO, A TENER UNA MAYOR CONCIENCIA SOBRE EL TEMA DE LA GUARDA Y CUSTODIA Y LA BUENA CONVIVENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE PADRES E HIJOS, QUE IMPACTAN EN FORMA POSITIVA EN EL SENO FAMILIAR, Y POR ENDE A NUESTRA SOCIEDAD, Y LOGRAR UNA RESPUESTA POSITIVA EN EL ACTUAR COTIDIANO, Y QUE TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS, INTERVENGAN PARA ESOS FINES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTICULO 1081.-** LA SENTENCIA SE EJECUTARÁ, SÍ ASÍ SE SOLICITA, SIN NECESIDAD DE FIANZA, RESERVÁNDOSE LO RELATIVO A LAS COSTAS PARA CUANDO SE PRONUNCIE LA SENTENCIA EJECUTORIA, **AL IGUAL SE EJECUTARÁ LA SENTENCIA QUE ORDENE EL CAMBIO DE CUSTODIA DEL MENOR, DECRETÁNDOSE PROVISIONALMENTE DICHA SUSTITUCIÓN PARA SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, Y DICHA MEDIDA CAUTELAR SEGUIRÁ HASTA EN TANTO CAUSE FIRMEZA DICHA SENTENCIA. TRANSITORIOS. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE

NOVIEMBRE DE 2012. DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INFORMÓ QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS, EL C. PRESIDENTE, LUIS DAVID ORTIZ SALINAS Y DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. ANTES DE DAR LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES QUE SE VAN A PRESENTAR EL DÍA DE HOY, QUISIERA SOLICITAR LO QUE ES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEBIDO A QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS SIGUIENTES DICTÁMENES DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 5711 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, 5721 DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO, 7476 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. A SU CONSIDERACIÓN SEÑOR PRESIDENTE PARA LA ASAMBLEA. TAMBIÉN SI ME PERMITE CONSIDERAR EL EXPEDIENTE 7708 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES”.

C. PRESIDENTE: “ÚNICAMENTE VAMOS A PROCEDER CON LOS PRIMEROS TRES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA”.

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ: “DOS DE HACIENDA DEL ESTADO Y UNO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DAR A CONOCER EL DÍA

Y LA HORA QUE FUERON CIRCULADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 5711/LXXI DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO FUE CIRCULADO EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LAS 10:54 HORAS; EL DICTAMEN EXPEDIENTE 5721/LXXI DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, FUE CIRCULADO EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LAS 11:06 HORAS Y EL DICTAMEN EXPEDIENTE 7476/LXXIII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS FUE CIRCULADO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 A LAS 17:37 HORAS.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE TODOS CUMPLEN CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO, PONGO A CONSIDERACIÓN DE USTEDES LA DISPENSA DE TRÁMITE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE, SOLICITO AL DIPUTADO HURTADO DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y

RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 112 BIS DE NUESTRO REGLAMENTO”.

A CONTINUACIÓN EL C. DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, EXPEDIENTE NÚMERO 5711/LXXI DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5711/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EL 27 DE MARZO DEL 2009, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 5711/LXXI Y ANEXO, QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. ANTECEDENTES: PRIMERO: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO, CON EL APOYO DE SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN**

EL GOBERNADOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS ORGANISMOS Y/O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. EN ESE SENTIDO, SE TIENE QUE EN FECHA 9 DE JUNIO DEL 2008, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS**, PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE ESTAR EN APTITUD DE QUE SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 44, SE VERIFICÓ SI EL ORGANISMO Y/O FIDEICOMISO EFECTUÓ CORRECTAMENTE SUS OPERACIONES, SI PRESENTÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESIBLES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL, SI CUMPLIÓ EN LA APLICACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS Y SI ALCANZÓ CON EFICACIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS EN SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, CONFORME A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA NORMATIVIDAD QUE LOS RIGE. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XXVI, 11 FRACCIÓN XIII Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TUVO A BIEN

EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS**. INCLUYEN EN EL MENCIONADO INFORME DE RESULTADOS, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA CITADA LEY, EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA, LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES; LA COMPROBACIÓN DE QUE LA ENTIDAD SE AJUSTÓ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES; EL SEÑALAMIENTO EN SU CASO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y LAS ACCIONES EMITIDAS, ASÍ COMO OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA Y LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CON EL RESPECTIVO ANÁLISIS DE PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES. **SEGUNDO:** EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LA DEUDA PÚBLICA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS**, PRESENTÓ

COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA. EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD APLICABLES A ESTE TIPO DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, LA DISPONIBILIDAD Y LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA SE PRESENTAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

CONCEPTO	IMPORTE
A) ACTIVO	\$449, 539,907.00
B) PASIVO	\$9, 937,124.00
C) PATRIMONIO	\$439, 602,783.00
D) INGRESOS NO RESTRINGIDOS	\$127,328,91.00
E) GASTOS	\$821,39,006.00

EN CUANTO A LO QUE CORRESPONDE A LOS ACTIVOS, SE MUESTRA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$ 7, 376,358.00
OTROS	\$40,397,078.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	
ACTIVO FIJO	\$401,766,741.00
TOTAL	\$449,539,907.00

PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, EL ÓRGANO TÉCNICO Y SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS

ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERAS APLICABLES A ESTE TIPO DE ENTIDAD, ADEMÁS DE QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS. CON LA EVALUACIÓN, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS** COMO CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2007, PRESENTA RAZONABLEMENTE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. **TERCERO:** EN CUANTO A LO QUE CONCIERNE AL PUNTO DE EVALUACIÓN DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, EL CUAL DETALLA LOS INDICADORES DE GESTIÓN DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO, SE CONCLUYÓ QUE, QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO NO SE INCLUYERON LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS PARA FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y PROGRAMAS, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, POR LO CUAL LA AUDITORÍA SE

ENCONTRARA EN CONDICIONES DE DAR OPINIONES RESPECTO A LOS OBJETIVOS Y METAS EL ÓRGANO, SOLICITÓ Y OBTUVO DOCUMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, LA CUAL FUE EXAMINADA Y SE PRESENTA ÚNICAMENTE PARA FINES DE INFORMACIÓN. **CUARTO:** EN EL APARTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES, SE CONCLUYÓ QUE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, FUE DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES Y SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. **QUINTO.-** EN EL APARTADO DE SEÑALAMIENTO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS**, Y EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES, Y CON POSTERIORIDAD A LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, CON RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LA CUENTA PÚBLICA, CONCLUYE QUE SU PRESENTACIÓN, ESTÁN DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y LOS CRITERIOS DE LAS LEYES QUE LE ERAN APLICABLES, SALVO LO OBSERVADOR EN EL APARTADO VIII DEL INFORME DONDE SE DESPRENDE LA FALTA DE REGISTRÓ DE UN TERRENO

PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO. **SEXTO:** EL ÚLTIMO APARTADO DEL INFORME, SEÑALA QUE DE LAS PETICIONES REALIZADAS POR ESTE CONGRESO, DENTRO DE LOS OFICIOS: 1) EN OFICIO 0960/136/2007 EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITA ESTE ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN QUE EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2007 PUSIERA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA INGENIERÍA GEOTECNOLÓGICA DE MÉXICO S.A. REVISANDO SI LOS TRABAJOS QUE SE LLEVARON A CABO, FUERON EJECUTADOS CUMPLIENDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES Y SI SE DIO SUPERVISIÓN DEBIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL FIDEICOMISO Y LO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL GOBIERNO ESTATAL, Y DERIVADO DE LO ANTERIOR EL ÓRGANO RESUMIÓ EL ANÁLISIS BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: A) EL FIDEICOMISO CONTRATO CON INGENIERÍA GEOTECNOLÓGICA DE MÉXICO S.A. DE C.V. EL SERVICIO SIGUIENTE: PROYECTO EJECUTIVO PARA LA INTERCONEXIÓN DEL ANILLO VIAL SURESTE CON LA CARRETERA NACIONAL EN JUÁREZ Y MONTERREY NUEVO LEÓN POR UN MONTO DE \$20,122,250. B) SE VERIFICÓ QUE DICHO SERVICIO SE ASIGNÓ APEGÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. C) SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES (PLAZO DE EJECUCIÓN, PAGO DE ANTICIPO Y GARANTÍA CONTRATADA). D) SE VERIFICÓ QUE EL CONTRATO CUMPLIERA CON REQUISITOS

ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. E) EN CUANTO A LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS, EL FIDEICOMISO NO LO PREVIÓ TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY DE LA MATERIA NO ESTABLECE LLEVAR UNA BITÁCORA EN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN I, QUE DEFINE A LAS OBRAS PÚBLICAS COMO "LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O A USO COMÚN" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II Y 88 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN EL "PROYECTO EJECUTIVO" ES CATALOGADO COMO UN SERVICIO RELACIONADO CON LAS OBRAS PÚBLICAS Y NO UNA OBRA PÚBLICA. POR LO QUE LA LEY NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE FORMAR UNA RESIDENCIA DE OBRAS NI POR LO TANTO TAMPOCO LABORAR BITÁCORAS. DE LA CUAL EL ÓRGANO FISCALIZADOR CONCLUYÓ LO SIGUIENTE: DE ACUERDO A LA REVISIÓN EFECTUADA EL SERVICIO CONTRATADO CON INGENIERÍA GEOTECNOLÓGICA DE MÉXICO S.A. DE C.V. CUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD LEGAL Y CONTRACTUAL ESTABLECIDA. SE CONCLUYE QUE EL "PROYECTO EJECUTIVO PARA LA INTERCONEXIÓN DEL ANILLO VIAL SURESTE CON LA CARRETERA NACIONAL EN JUÁREZ Y MONTERREY NUEVO LEÓN" POR TRATARSE DE

UN CONTRATO ADJUDICADO PARA LA REALIZACIÓN DE UN SERVICIO RELACIONADO CON LAS OBRA PÚBLICA NO AMERITÓ LEGALMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RESIDENCIA DE OBRAS, NI LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UNA BITÁCORA. EN OFICIO 1663/235/2008 EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITO A ESTE ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN QUE EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PUBLICA 2007 PUSIERA ESPECIAL ATENCIÓN EN SUS PROCEDIMIENTOS DE PERMUTA REALIZADOS, ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO EL EDIFICIO DE GOBIERNO PLAZA CÍVICA Y DETERMINE SI EN DICHAS OPERACIONES SE ACTUAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN CASO DE EXISTIR DAÑO PATRIMONIAL SE SANCIONE CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL NUEVO LEÓN, DEL CUAL EL ÓRGANO UNA VEZ REVISADO Y VERIFICADO CONCLUYO: QUE EL PROCEDIMIENTO DE PERMUTA ASÍ COMO EL DE ADQUISICIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO EL EDIFICIO DE GOBIERNO PLAZA CÍVICA, SE PROCEDIÓ CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, OBSERVÁNDOSE LO RELATIVO A SU REGISTRO CONTABLE EN EL APARTADO VIII DE ESTE INFORME DE RESULTADOS. DEL CAPÍTULO DE SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU CASO, DEL RESULTADO DE NUESTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS EL FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS

ESTRATÉGICOS URBANOS, NO SE DETECTARON IRREGULARIDADES QUE HAYAN CAUSADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA.

SÉPTIMO.- UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL ORGANISMO PÚBLICO EN MENCIÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE

AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VII DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ORGANISMO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS DENTRO DEL APARTADO VIII DEL INFORME DE RESULTADOS, DE LAS QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN OFRECE DETALLE DE LA PÁGINA 21/22 DEL REFERIDO INFORME Y EN LA PÁGINA 5 ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN, LAS CUALES CONSISTEN EN OBSERVACIONES DE CARÁCTER NORMATIVO DE LO CUAL SE DESTACA QUE ESTAS NO CAUSAN DAÑO A LA HACIENDA DEL ORGANISMO. **QUINTA:** AHORA BIEN, QUEDA POR

RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. EN LA ESPECIE, EL ÓRGANO FISCALIZADOR NOS COMUNICÓ EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA REVISADA, VIOLACIONES NORMATIVAS, ENTRE LAS QUE SE DESTACAN LAS SEÑALADAS EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN Y TODAS LAS SEÑALADAS EN EL APARTADO VIII DEL INFORME DE RESULTADOS. ES EVIDENTE QUE LAS IRREGULARIDADES DESTACADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS**, NO AFECTAN LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DEL ORGANISMO, TODA VEZ QUE COMO LO SEÑALA EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR DEL ESTADO EN SU INFORME DE RESULTADOS, EN EL APARTADO DE RESUMEN EJECUTIVO NO HAY IMPORTES NO SOLVENTADOS POR EL ORGANISMO, RESULTANDO DE ELLO EN NUESTRA OPINIÓN DE APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA, SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY EN LOS PUNTOS EN LOS QUE SE REQUIERA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD. EN ESA TESISURA, Y

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDE GIRAR AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, LA INSTRUCCIÓN A EFECTO QUE EXPIDA EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA NO EXIME A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA IRREGULARIDADES EN QUE PUEDA HABER INCURRIDO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SE TIENE A BIEN INSTRUIR AL ÓRGANO FISCALIZADOR PARA QUE HAGA EFECTIVO EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN DE LAS OBSERVACIONES COMUNICADAS A ESTE H. CONGRESO, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 AL 68 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO COMUNICAR OPORTUNAMENTE A ESTA SOBERANÍA, DE LAS ACCIONES INICIADAS Y EL RESULTADO DE LAS MISMAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2007**, DEL **ORGANISMO PÚBLICO**

DENOMINADO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS. SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL ORGANISMO PÚBLICO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS. TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE SIRVA EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CUARTO.-** REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE DICTAMEN A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO

MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. PRIMERAMENTE UN SALUDO MUY RESPETUOSO A LOS FAMILIARES DE CADHAC QUE YA LOS SALUDAMOS POR AHÍ PERSONALMENTE, DECIRLES QUE ESTAMOS A SUS ÓRDENES. COMPAÑEROS DIPUTADOS: PROPICIAR, PROMOVER, PLANEAR, DISEÑAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE DEN SOLUCIÓN INTEGRAL A LOS PROBLEMAS URBANOS Y DE VIALIDAD, ASÍ COMO IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO, ES EL OBJETO FUNDAMENTAL DEL FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS, PARA LOGRAR LO ANTERIOR SE LE DESTINAN RECURSOS PÚBLICOS QUE LE PERMITE CUMPLIR CON ESTA RESPONSABILIDADES. EN ESTE SENTIDO, COMO SUJETO DE FISCALIZACIÓN, EL EJERCICIO DE SU GASTO PÚBLICO FUE REVISADO DEBIDAMENTE POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CONCLUYENDO QUE SE EJERCIÓ CONFORME A DERECHO, POR LO CUAL EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL CUAL REPRESENTO, APOYA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE

DICTAMEN E INVITA A TODOS MIS COMPAÑEROS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5711/LXXII DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 5721/LXXI DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5721/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**, EL 27 DE MARZO DEL 2009, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 5721/LXXI Y ANEXO, QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2007. ANTECEDENTES: PRIMERO:** EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO, CON EL APOYO DE SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS ORGANISMOS

Y/O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. EN ESE SENTIDO, SE TIENE QUE EN FECHA 9 DE JUNIO DEL 2008, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007 DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN** , PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE ESTAR EN APTITUD DE QUE SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 44, SE VERIFICÓ SI EL ORGANISMO Y/O FIDEICOMISO EFECTUÓ CORRECTAMENTE SUS OPERACIONES, SI PRESENTÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS EN FORMA VERAZ Y EN TÉRMINOS ACCESIBLES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL, SI CUMPLIÓ EN LA APLICACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS Y SI ALCANZÓ CON EFICACIA LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADAS EN SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, CONFORME A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA NORMATIVIDAD QUE LOS RIGE. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XXVI, 11 FRACCIÓN XIII Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TUVO A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA

PÚBLICA 2007 DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN**. INCLUYEN EN EL MENCIONADO INFORME DE RESULTADOS, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA CITADA LEY, EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA, LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, DEL AVANCE O CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES; LA COMPROBACIÓN DE QUE LA ENTIDAD SE AJUSTÓ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES; EL SEÑALAMIENTO EN SU CASO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y LAS ACCIONES EMITIDAS, ASÍ COMO OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA Y LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CON EL RESPECTIVO ANÁLISIS DE PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES. **SEGUNDO:** EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO, SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LA DEUDA PÚBLICA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO **SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN**, PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA. EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

EFFECTUADAS SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD APLICABLES A ESTE TIPO DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, LA DISPONIBILIDAD Y LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA SE PRESENTAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

CONCEPTO	IMPORTE
A) ACTIVO	\$146,213,843.00
B) PASIVO	\$108,084,153.00
C) PATRIMONIO NO RESTRINGIDO	\$38,129,690.00
D) INGRESOS NO RESTRINGIDOS	\$358,048,805.00
E) EGRESOS	\$544,715,725.00
F) COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	(\$3,378,349.00)
G) OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	(\$298,224)
H) CAMBIOS EN EL PATRIMONIO PERMANENTEMENTE RESTRINGIDO	(\$27,013,301)
I) AUMENTO TOTAL DEL EJERCICIO DEL PATRIMONIO	(\$217,356,794)

PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, EL ÓRGANO TÉCNICO Y SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO

CONFORME A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERAS APLICABLES A ESTE TIPO DE ENTIDAD, ADEMÁS DE QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS. CON LA EVALUACIÓN, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN** COMO CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2007, PRESENTA RAZONABLEMENTE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. **TERCERO:** EN EL APARTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES, SE CONCLUYÓ QUE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, FUE DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES Y SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. **CUARTO.-** EN EL APARTADO DE SEÑALAMIENTO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DEL ORGANISMO PÚBLICO **SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN**, Y EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO **CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS**

CORRESPONDIENTES, Y CON POSTERIORIDAD A LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, CON RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LA CUENTA PÚBLICA, CONCLUYE QUE SU PRESENTACIÓN, ESTÁN DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y LOS CRITERIOS DE LAS LEYES QUE LE ERAN APLICABLES. QUINTO: EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EL ÓRGANO SEÑALO QUE CON POSTERIORIDAD A LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTE ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR, CON RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LA CUENTA PÚBLICA, SE CONCLUYE QUE SU PRESENTACIÓN, ESTÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTE TIPO DE ENTIDAD Y QUE SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. DEL CAPÍTULO DE SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SU CASO, Y DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, SE DETECTARON IRREGULARIDADES QUE CAUSAN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ORGANISMO O INCUMPLIMIENTOS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES. SEXTO.- UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN,

Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.**

PRIMERA: LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL ORGANISMO PÚBLICO EN MENCIÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DE

CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, EL ÓRGANO FISCALIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ORGANISMO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR.

CUARTA: EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS DENTRO DEL APARTADO VI DEL INFORME DE RESULTADOS, DE LAS QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN OFRECE DETALLE DE LAS PÁGINAS 47/52 A 52/52 DEL REFERIDO INFORME LAS CUALES CONSISTEN EN OBSERVACIONES DE CARÁCTER NORMATIVO DE LAS QUE SE DESPRENDEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS QUE EL ÓRGANO FISCALIZADOR, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 AL 68 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, GESTIONARÁ O DARÁ INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN; TAL Y COMO LO COMUNICÓ EN LA PÁGINA 52/52 DE SU INFORME DE RESULTADOS Y SE COMUNICA EN LA PÁGINA 7 DEL CUERPO

DE ESTE DICTAMEN, DEBIENDO DAR CUENTA A ESTE H. CONGRESO DE LAS ACCIONES INICIADAS Y LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS. **QUINTA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. EN LA ESPECIE, EL ÓRGANO FISCALIZADOR NOS COMUNICÓ EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA REVISADA, VIOLACIONES NORMATIVAS, ENTRE LAS QUE SE DESTACAN LAS SEÑALADAS EN EL ANTECEDENTE QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN Y TODAS LAS SEÑALADAS EN EL APARTADO VI DEL INFORME DE RESULTADOS QUE A LA LUZ DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SON CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN VIRTUD DE LO CUAL EL ÓRGANO REVISOR YA MANIFIESTA EXPRESAMENTE EN EL DOCUMENTO QUE SE REvisa, QUE PROCEDERÁ AL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN. ES EVIDENTE QUE LAS IRREGULARIDADES DESTACADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO **SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN** , NO AFECTAN LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y PATRIMONIAL DEL ORGANISMO, TODA VEZ

QUE COMO LO SEÑALA EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR DEL ESTADO EN SU INFORME DE RESULTADOS, EN EL APARTADO DE RESUMEN EJECUTIVO NO HAY IMPORTES NO SOLVENTADOS POR EL ORGANISMO, RESULTANDO DE ELLO EN NUESTRA OPINIÓN DE APROBACIÓN DE ESTA CUENTA PÚBLICA, SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY EN LOS PUNTOS EN LOS QUE SE REQUIERA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD. EN ESA TESISURA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDE GIRAR AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, LA INSTRUCCIÓN A EFECTO QUE EXPIDA EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA NO EXIME A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA IRREGULARIDADES EN QUE PUEDA HABER INCURRIDO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SE TIENE A BIEN INSTRUIR AL ÓRGANO FISCALIZADOR PARA QUE HAGA EFECTIVO EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN DE LAS OBSERVACIONES COMUNICADAS A ESTE H. CONGRESO, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y A LO DISPUESTO EN LOS

ARTÍCULOS 63 AL 68 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIENDO COMUNICAR OPORTUNAMENTE A ESTA SOBERANÍA, DE LAS ACCIONES INICIADAS Y EL RESULTADO DE LAS MISMAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2007, DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2007 DEL ORGANISMO PÚBLICO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE SIRVA EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CUARTO.-** REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE DICTAMEN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, PARA SU

CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

EL C. DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, CONTINUÓ EXPRESANDO: “EN ESTE EXPEDIENTE SÍ SE INICIARON ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ESTÁN PERSIGUIENDO ACTUALMENTE, O AL MENOS ESO SUPONEMOS, PERO NO OBSTA PARA QUE SE APRUEBE LA CUENTA PÚBLICA Y SIGA SU CURSO”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS: EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR CUENTAS PÚBLICAS. POR OTRA PARTE, ES DE

NUESTRA COMPETENCIA COMO LEGISLADORES LA REVISIÓN Y LA DICTAMINACIÓN DE LAS MISMAS. REALIZADO PREVIAMENTE EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SE DETERMINÓ QUE DICHA CUENTA PÚBLICA RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007 ES DE APROBARSE, TODA VEZ QUE EL MANEJO FINANCIERO DE SUS RECURSOS SE REALIZÓ CONFORME A DERECHO. POR LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PIDE A USTEDES SU VOTO FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5721/LXXI DE LA COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6882/LXXII Y ANEXOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, AUXILIADO POR EL DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6882/LXXII Y ANEXOS) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE**

FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 5 DE ABRIL DE 2011, EL EXPEDIENTE 6882/LXXII QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE TIPIFICAR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXII LEGISLATURA. ASIMISMO, EN FECHA 30 DE MAYO DE 2011, FUE TURNADO A ESTA MISMA COMISIÓN, EL EXPEDIENTE 6938/LXXII QUE CONTIENE INICIATIVA DE ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS AL CITADO CÓDIGO PENAL, TAMBIÉN CON EL OBJETIVO DE TIPIFICAR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SUSCRITA POR LA CIUDADANA CONSUELO GLORIA MORALES ELIZONDO. A LA VEZ, EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2012, FUE ANEXADO AL EXPEDIENTE 6938/LXXII DOCUMENTO SUSCRITO POR LA CIUDADANA CONSUELO GLORIA MORALES ELIZONDO, QUE CONTIENE PROPUESTA DE DECRETO CON DIVERSOS ARTÍCULOS PARA TIPIFICAR DIVERSAS CONDUCTAS QUE ATAÑEN AL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, MISMO QUE HACE PROPIO, EL CUAL FUE RESULTADO DE LA MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA LXXII LEGISLATURA CON DIVERSOS EXPERTOS EN LA MATERIA Y QUE TIENE COMO OBJETIVO ACELERAR LOS TRABAJOS EN POS DE LA TIPIFICACIÓN DE DICHO DELITO EN EL ESTADO Y LA REFORMA A

OTRAS LEYES CONEXAS. TAMBIÉN, EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2012, SE ANEXÓ AL EXPEDIENTE 6938/LXXII INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, A FIN DE TIPIFICAR DIVERSAS CONDUCTAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SUSCRITA POR LOS CIUDADANOS FERNANDO ALBERTO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y PATRICIA DOLORES PÉREZ PUENTE. JUNTO CON LOS ANTERIORES EXPEDIENTES CON SUS ANEXOS, TAMBIÉN FIGURAN SENDOS ESCRITOS DEL CIUDADANO ALBERTO HERRERA ARAGÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO Y DE LA CIUDADANA AGNIESZKA RACZYNSKA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DE LA RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LOS CUALES INSTAN A ESTE CONGRESO, A FIN DE QUE DICTAMINE CUANTO ANTES LAS INICIATIVAS PRESENTADAS ENCAMINADAS A TIPIFICAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA. FINALMENTE, POR INSTRUCCIONES DEL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012 SE ORDENÓ ANEXAR EL EXPEDIENTE 6398/LXXII ASÍ COMO LOS DIVERSOS ESCRITOS QUE LO INTEGRAN, AL EXPEDIENTE 6882/LXXII. ANTECEDENTES: I-

EXPEDIENTE 6882/LXXII. LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, EN SU INICIATIVA, HACE MENCIÓN QUE MÉXICO HA SUSCRITO, EN LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Y EN LAS NACIONES UNIDAS, CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES, COMO LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CELEBRADA EN BELÉM DO PARÁ BRASIL EL DÍA 9 DE JUNIO DE 1994, DE IGUAL MANERA EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, ADOPTADA EN ITALIA EL 17 DE JUNIO DE 1998, DOCUMENTO QUE ENTRÓ EN VIGOR EN EL MES DE ENERO DE 2006, EN AMBOS ORDENAMIENTOS LOS PAÍSES QUE LO FIRMAN, INCLUIDO EL NUESTRO, SE COMPROMETEN A EXPEDIR LEGISLACIONES PARA PREVENIR, TIPIFICAR Y SANCIONAR LA COMPLEJA CONDUCTA ANTIJURÍDICA DENOMINADA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CONSIDERÁNDOLA TAMBIÉN COMO UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y CARACTERIZÁNDOLA COMO LA APREHENSIÓN, DETENCIÓN, O SECUESTRO DE PERSONAS POR PARTE DE AGENTES DEL ESTADO, O POR GRUPOS DE INDIVIDUOS QUE ACTÚAN CON SU APOYO, SEGUIDA DE LA NEGATIVA A RECONOCER DICHA PRIVACIÓN, CON EL FIN DE SUSTRAR A LA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE LA LEY. MENCIONA QUE EL ANTISOCIAL DE REFERENCIA SE ADVIERTE COMO UN ILÍCITO COMPLEJO, MÚLTIPLE Y ACUMULATIVO PORQUE TRANSGREDE UN CONJUNTO DE VALORES O DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO RELACIONADOS CON LA VIDA, LIBERTAD, SEGURIDAD PERSONAL, TRATO

HUMANO Y RESPETO A SU DIGNIDAD, DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, LABORALES Y POLÍTICOS, DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, A LA VIDA FAMILIAR EN EL CASO DE MENORES Y A LA REPARACIÓN DEL DAÑO MEDIANTE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA. SOSTIENE QUE EN ESTE CONTEXTO, EN MÉXICO, DERIVADO DE LA EXIGENCIA DE GRUPOS SOCIALES Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, SE DIO INICIO A UNA PRECARIA LEGISLACIÓN A PARTIR DEL AÑO 2001 AL ESTABLECER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, QUE CULMINÓ CON LA INCLUSIÓN DE DICHO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SIN EMBARGO LA MAYORÍA DE LOS CÓDIGOS PUNITIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, INCLUIDO NUEVO LEÓN, SON OMISOS EN TIPIFICAR ESTA CONDUCTA ANTIJURÍDICA. ES POR ELLO QUE CONSIDERA ES INDISPENSABLE TIPIFICAR EN EL CÓDIGO PENAL DE NUEVO LEÓN LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, IMPONIÉNDOLE UNA PENA APROPIADA QUE SEA CONGRUENTE CON LA EXTREMA GRAVEDAD QUE CONLLEVA, A FIN DE QUE EN LOS SUCESIVO SE PREVenga Y SANCIONE DICHA CONDUCTA DELICTIVA, PUES SOSTIENE QUE DICHO ILÍCITO SIGUE MANIFESTÁNDOSE EN EL PAÍS Y EN NUESTRO ESTADO, COMO UNA PRÁCTICA RECURRENTE, QUE PROVOCA DAÑOS SEVEROS E IRREPARABLES DE NATURALEZA FÍSICA Y PSICOLÓGICA A LAS VÍCTIMAS. AFIRMA QUE DESDE HACE AÑOS VIENE PRESENTÁNDOSE QUEJAS RECURRENTE DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA, LAS CUALES DENUNCIAN LA DESAPARICIÓN FORZADA DE SUS

ESPOSOS O HIJOS, A TRAVÉS DE MÉTODOS VIOLENTOS CONOCIDOS COLOQUIALMENTE COMO LEVANTONES, EN UN NÚMERO QUE SE HA VENIDO INCREMENTANDO, POR ELLO PROPONE TIPIFICAR DICHA CONDUCTA COMO DELITO. **II.- EXPEDIENTE 6938/LXXII.** LA CIUDADANA CONSUELO GLORIA MORALES ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE CIUDADANOS EN APOYO A LOS DERECHOS HUMANOS, A. C., PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DE 10 ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR DE MANERA SUFICIENTE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA. ARGUMENTA QUE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA ES LA PRÁCTICA COMETIDA POR QUIENES INVESTIDAS DE AUTORIDAD DETIENEN O SECUESTRAN A PERSONAS, SEGUIDO DE LA NEGATIVA A RECONOCER QUE DICHA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD HA OCURRIDO O A REVELAR SU PARADERO. AFIRMA QUE MÉXICO HA RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE QUE LA DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONA, ES UNA DE LAS MÁS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS. AL RESPECTO, SEÑALA QUE NUESTRO PAÍS ES SIGNATARIO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE

TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS COMO CONJUNTO DE PRINCIPIOS APLICABLES POR TODO ESTADO. SOBRE EL PARTICULAR, TANTO LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA COMO LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS PARTE DE TIPIFICAR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA EN SUS LEGISLACIONES PUNITIVAS LOCALES. DEBE NOTARSE QUE EL DELITO DEBE EXISTIR EN FORMA AUTÓNOMA, NO SIENDO SUBSUMIBLE EN OTROS QUE YA SE ENCUENTRAN TIPIFICADOS. RESPECTO A LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL SEÑALA QUE AL MENOS DEBEN ESTABLECERSE TRES ELEMENTOS QUE SON CONCURRENTES, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

- a) PRIVACIÓN DE LIBERTAD CONTRA LA VOLUNTAD DE LA PERSONA;
- b) INTERVENCIÓN DE AGENTES ESTATALES, AL MENOS INDIRECTAMENTE POR ASENTIMIENTO; Y
- c) NEGATIVA A RECONOCER LA DETENCIÓN Y A REVELAR EL PARADERO DE LA VÍCTIMA.

EN LA INICIATIVA QUE PROPONE SE ENCUENTRAN TOMADOS EN CUENTA LOS ELEMENTOS DEL TIPO ANTERIORES. ADEMÁS ESTABLECE EN SU PROPUESTA TIPIFICAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SUPERIOR JERÁRQUICO EN CASO DE QUE NO HAGA USO SU AUTORIDAD PARA EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO. TAMBIÉN EN SU INICIATIVA PROPONE ESTABLECER COMO AGRAVANTE DEL DELITO, YA SEA POR

CIRCUNSTANCIA DE LA VÍCTIMA, POR SER ÉSTA MUJER EMBARAZADA, PERSONA CON DISCAPACIDAD, MENOR DE EDAD O ADULTO MAYOR, POR MUERTE DE LA VÍCTIMA O POR TRATARSE DE DELITO DE LESA HUMANIDAD. EN SENTIDO CONTRARIO SERÍA ATENUANTE DEL DELITO, LA LIBERACIÓN DE LA VÍCTIMA O PORQUE EL RESPONSABLE COLABORE CON LA AUTORIDAD PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. PROPONE ASIMISMO COMO SANCIÓN LA INHABILITACIÓN VITALICIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS Y LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO, COMO LO ESTABLECE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA EN SU ARTÍCULO 7. A LA VEZ PROPONE EVITAR TODO TIPO DE AMNISTÍA O PERDÓN JUDICIAL. DETALLE IMPORTANTE LO CONSTITUYE LA PROPUESTA EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA. **III.- EXPEDIENTE 6938/LXXII ANEXO 1.** TAMBIÉN LA PROMOVENTE HIZO SUYO EL DOCUMENTO CONCLUSIVO AL QUE, EN MESA DE TRABAJO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA LXXII LEGISLATURA LLEGÓ SOBRE EL ANÁLISIS PARA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA , CON LA CONCURRENCIA DE LA PROPIA PROMOVENTE, LA REPRESENTACIÓN EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y ASESORES JURÍDICOS DE ESTE CONGRESO Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL

ESTADO. IV.- **EXPEDIENTE 6938/LXXII ANEXO 2.** POR SU PARTE EN LA INICIATIVA DE LOS CIUDADANOS FERNANDO ALBERTO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y PATRICIA DOLORES PÉREZ PUENTE, SE HACE HINCAPIÉ EN QUE EN MÉXICO, SEGÚN INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2010, SE HAN PRESENTADO 897 PRESUNTAS DESAPARICIONES, LO QUE MUESTRA LA LACERANTE REALIDAD QUE VIVE EL PAÍS. PROPONEN LLEVAR A CABO ACCIONES DE COMBATE PRONTO Y EFICAZ AL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA EN NUESTRO ESTADO. EN ESTA TESISURA, ARGUMENTAN QUE ES CUESTIÓN DE ESTADO TIPIFICAR EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, TENIENDO COMO REFERENCIA LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE HA SUSCRITO NUESTRO PAÍS. PARA ELLO PROPONEN EN SU INICIATIVA LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 432 A 444 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO CON EL PROPÓSITO DE HACER EXHAUSTIVA LA TIPIFICACIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE TIPIFICAN EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA Y ASPECTOS RELACIONADOS. TODO LO ANTES ENUNCIADO, SON LA BASE PARA QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ENTRE AL ESTUDIO DEL FONDO DE LAS INICIATIVAS EN COMENTO Y SOMETA AL PLENO EL DICTAMEN RESPECTIVO, MOTIVADO EN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: NIALL MCDERMONT, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS SEÑALÓ: *“UNA DESAPARICIÓN CONSTITUYE QUIZÁS LA VIOLACIÓN MÁS PERVERSA DE DERECHOS HUMANOS. ES LA NEGATIVA DEL DERECHO DE UN INDIVIDUO A EXISTIR, A TENER UNA IDENTIDAD. CONVIERTE A UNA PERSONA EN UN SER NO EXISTENTE. ES EL GRADO MÁS AVANZADO DE CORRUPCIÓN Y DE ABUSO DEL PODER DE QUE SE VALEN LAS AUTORIDADES A CARGO DEL MANTENIMIENTO DE LA LEY Y EL ORDEN PARA BURLARSE DEL UNO Y DEL OTRO Y REBAJARSE A COMETER CRÍMENES CIVILES, COMO MÉTODO DE REPRESIÓN CONTRA LOS OPOSITORES POLÍTICOS”*. SI BIEN DE LO TRANSCRITO SE ADVIERTE LA PRESENCIA DE UN ELEMENTO POLÍTICO, Y EN EL CONTEXTO EN QUE SURGIÓ LA FIGURA DE LA *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS* DICHO ELEMENTO SE ENCONTRABA NECESARIAMENTE PRESENTE, EN LA ACTUALIDAD SE HAN AMPLIADO LAS CAUSAS BAJO LAS CUALES LOS PROBABLES ACTIVOS PODRÍAN INCURRIR EN TAL ANTISOCIAL, CON LO CUAL PODEMOS AFIRMAR QUE NO SOLO NO HA QUEDADO EN EL PASADO DICHA PRÁCTICA, SINO QUE SIGUE MATERIALIZÁNDOSE DE MANERA RECURRENTE. NO PASA DESAPERCIBIDA LA DIFICULTAD PARA PRECISAR

EL CONCEPTO DE *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS*, Y EN CONSECUENCIA DE ELLO, LA DESCRIPCIÓN DEL PROPIO TIPO PENAL, QUE PERMITA SANCIONAR EFICAZMENTE TAL CONDUCTA, LO CUAL ES PRECISAMENTE LA CUESTIÓN DEL FONDO DEL FENÓMENO, Y QUE ANTE LA PRESIÓN DE ADAPTARSE A LA DESCRIPCIÓN INTERNACIONAL DEL DELITO EN LA CREACIÓN DE DICHO TIPO, LO PRIMORDIAL EN EL PRESENTE ESTUDIO ES DETERMINAR CON PRECISIÓN LOS ELEMENTOS QUE DEBEN INTEGRAR EL DELITO A LA LUZ DE EXPERIENCIAS CONOCIDAS Y CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE, DE MANERA TAL QUE SE PROVEA, EN LA ESPECIE, A UNA DESCRIPCIÓN IDÓNEA PARA SATISFACER EL INTERÉS SOCIAL DE SANCIONAR Y ERRADICAR ESTE DELITO DE NACIENTE CREACIÓN EN MÉXICO, PUES EN MODESTA APRECIACIÓN DE ESTA COMISIÓN, NO ES NECESARIO ABUNDAR EN ANTECEDENTES DE LA FIGURA EN COMENTO, POR SER YA UN TEMA AMPLIAMENTE EXPLORADO Y QUE NO TRASCIENDE AL RESOLUTIVO DE ESTE DICTAMEN, COMO TAMPOCO ES EL CASO, DISCERNIR ACERCA DE LA OBLIGACIÓN UNIVERSAL – A LO CUAL EL ESTADO MEXICANO HA HECHO LO PROPIO – Y EN CONSECUENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CUESTIÓN BASTANTE ESTUDIADA Y QUE HA CONFIRMADO FEHACIENTEMENTE LA NECESIDAD DE CREAR UN TIPO PENAL INDEPENDIENTE PARA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DETERMINÓ, Y ASÍ LO ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO II DE

DICHO ACUERDO INTERNACIONAL, CONSIDERAR COMO DESAPARICIÓN FORZADA *“LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD A UNA O MÁS PERSONAS, CUALQUIERA QUE FUERE SU FORMA, COMETIDA POR AGENTES DEL ESTADO O POR PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE ACTÚEN CON LA AUTORIZACIÓN, EL APOYO O LA AQUIESCENCIA DEL ESTADO, SEGUIDA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN O DE LA NEGATIVA A RECONOCER DICHA PRIVACIÓN DE LIBERTAD O DE INFORMAR SOBRE EL PARADERO DE LA PERSONA, CON LO CUAL SE IMPIDE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS LEGALES Y DE LAS GARANTÍAS PROCESALES PERTINENTES”*. GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO, SEÑALA QUE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS SE DESARROLLA EN TRES ETAPAS. PRIMERO LA APREHENSIÓN Y EL SECUESTRO; EN SEGUIDA LA SUPUESTA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DELICTIVOS, DURANTE LA CUAL LAS PERSONAS SON CONDUCIDAS A DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD, INCLUSO MILITARES, SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE ESTAS FUERZAS (GENERALMENTE LUGARES CLANDESTINOS DE RECLUSIÓN); Y POR ÚLTIMO, LA DESAPARICIÓN EN SÍ MISMA, MOMENTO EN EL CUAL – AFIRMA EL AUTOR EN CITA – LA SITUACIÓN SE TORNA DRAMÁTICA AL NO TENERSE NOTICIA ALGUNA DEL PARADERO DE LA VÍCTIMA POR PARTE DE LOS FAMILIARES. ADVERTIMOS DE LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN QUE LA CONDUCTA EN ESTUDIO SE DESARROLLA EN UNA DOBLE DIRECCIÓN, PRIMERO HACIA LA PERSONA DESAPARECIDA, PRIVÁNDOLA DE LA LIBERTAD, Y EN SEGUNDO LUGAR, EN CONTRA DE

LAS PERSONAS ALLEGADAS AL DESAPARECIDO CONSISTENTE EN MANTENER LA SECRECÍA ACERCA DEL PARADERO DE LA VÍCTIMA O IMPEDIR ACCIONES TENDIENTES A SU BÚSQUEDA. NO PODEMOS OBVIAR QUE AMBAS DIRECCIONES DE LA CONDUCTA PUEDEN ACTUALIZARSE NO SOLO MEDIANTE UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD Y SUS ELEMENTOS, SINO ADEMÁS CON LA COMPLACENCIA O PARTICIPACIÓN DIRECTA DE ESTAS, POR LO QUE AL DEFINIR EL TIPO PENAL, DEBEMOS TENER A CONSIDERACIÓN ESTA POSIBILIDAD, DE MANERA TAL QUE NO SE EXCLUYA CUALQUIER ELEMENTO QUE ACTUALICE LA INFAMANTE CONDUCTA. OTRO ASPECTO EN QUE DEBEMOS DETENERNOS A REFLEXIONAR, LO ES LAS VARIANTES DEL DELITO O CONDUCTAS QUE SIN CONSTITUIR OTRO DELITO, PERMITAN LA REALIZACIÓN O CONTINUACIÓN DEL PRINCIPAL, IMPIDIENDO EL CASTIGO POR DEFICIENCIA EN EL ALCANCE DE LA REFORMA PROPUESTA, O HACIENDO SETA INEFICAZ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE PERSIGUE. AHORA BIEN, PARA LLEGAR AL PLANTEAMIENTO QUE CONCLUIMOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, ES DE DESTACARSE QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA ORGANIZÓ DIVERSAS MESAS DE TRABAJO EN LAS CUALES PARTICIPARON REPRESENTANTES DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, ACADÉMICOS ESPECIALIZADOS, COLEGIOS DE ABOGADOS, EXPERTOS EN DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIONES CIVILES Y PÚBLICO

EN GENERAL, ADEMÁS DE LA MESA DE TRABAJO ORGANIZADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, DERIVADO DE LO CUAL SE ENRIQUECIÓ CON LAS OPINIONES Y EXPERIENCIAS EL ANÁLISIS Y ALCANCE DE LA IMPORTANTE REFORMA QUE NOS OCUPA, SENTANDO ASÍ LAS DIRECTRICES QUE ENMARCAN EL PRESENTE DICTAMEN, QUE TOMA EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONAL E INTERAMERICANA DE LAS QUE MÉXICO ES PARTE. RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA VIABLE TIPIFICAR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL. EN ESTE SENTIDO SE HA CONSIDERADO PERTINENTE CREAR UN NUEVO TÍTULO EN EL CÓDIGO PENAL, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PECULIAR DELITO, ESCAPA A LAS CARACTERÍSTICAS DE TODOS LOS DEMÁS DELITOS AGRUPADOS EN LOS DIVERSOS TÍTULOS Y CAPÍTULOS DE NUESTRO VIGENTE CÓDIGO PUNITIVO ESTADUAL; EN ESTA TESITURA, SE PROPONE ADICIONAR UN TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DENOMINADO “DE LOS DELITOS COMETIDOS PARA SUSTRAR A PERSONAS DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY”, QUE CONTENGA EN UN CAPÍTULO ÚNICO LOS ARTÍCULOS 432 AL 443, DONDE SE PROYECTA PLASMAR DIVERSOS ASPECTOS SUSTANCIALES Y RELACIONADOS CON EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, ASIMISMO, SE PROPONE SU INCLUSIÓN COMO DELITOS GRAVES LAS CONDUCTAS DELICTIVAS QUE SE ESTIPULAN EN LOS ARTÍCULOS 432,

434 Y 439 PÁRRAFO PRIMERO, MEDIANTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 16 BIS FRACCIÓN I. EN FORMA CONEXA SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE DICHO CÓDIGO A FIN DE INCREMENTAR Y A LA VEZ HOMOLOGAR LA SANCIÓN MÁXIMA DE INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS A LO ESTABLECIDO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, YA QUE INDEBIDAMENTE SE ESTABLECE EN EL CÓDIGO PENAL UNA SANCIÓN MÁS BAJA PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE LO QUE YA SE ESTABLECE PARA LA ADMINISTRATIVA, DEBIDO A UNA FALTA DE ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TAMBIÉN, AL ESTABLECER UNA SANCIÓN MÁXIMA MAYOR A LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 EN OTRO ARTÍCULO DEL CÓDIGO, SE ESTARÍA INCURRIENDO EN UNA CONTRADICCIÓN DE ESTIPULACIONES EN EL MISMO CUERPO NORMATIVO. TAMBIÉN SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 140 CON EL OBJETIVO DE ESTIPULAR LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS CONDUCTAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 432, 434 Y 439 PÁRRAFO PRIMERO. HACIENDO UN DESCERNIMIENTO EXHAUSTIVO DE LA ACTUACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y SUS REPERCUSIONES EN LA REALIDAD SOCIAL SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 355 A FIN DE SANCIONAR MÁS SEVERAMENTE EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CUANDO DICHA PRIVACIÓN EXCEDA DE TRES DÍAS. ASÍ, EL

RANGO DE LA PRISIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO PASA DE 1 A 3 AÑOS, A 3 A 6 AÑOS, MIENTRAS LA MULTA PASA DE 1 A 10 CUOTAS A 1,000 A 2,000 CUOTAS. DE IGUAL FORMA, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO CON EL OBJETO DE PREVER QUE CUANDO LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EXCEDA DE TRES DÍAS SE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL QUINIENTAS A TRES MIL CUOTAS. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE LA INCIDENCIA DE DICHO DELITO SE HA INCREMENTADO SOBREMEDERA EN LA ENTIDAD Y EN EL PAÍS, EL CUAL REVISTE DE UNA ENORME GRAVEDAD Y ACTUALMENTE TIENE UNA SANCIÓN MUY BAJA, PUES, AUNQUE NO ES UN TIPO ESPECIAL DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SI TIENE REPERCUSIONES SIMILARES EN EL DAÑO A LA VÍCTIMA Y A SUS FAMILIARES, POR LO QUE DEBEMOS DAR SOLUCIÓN INTEGRAL A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL EXISTENTE EN NUESTRA COMUNIDAD. EN LO REFERENTE AL TIPO PENAL DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 432, EL MISMO SE SOMETE A LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, CUYA REDACCIÓN SE HA PRETENDIDO NO CONTENGA ELEMENTOS DEL TIPO EXCEDENTES QUE NO RESULTEN NECESARIOS Y QUE SOLO ENTORPECEN SU DEBIDA SANCIÓN. EN EL ARTÍCULO 433 SE ESTABLECE UNA PENA DE PRISIÓN DE TREINTA A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN, PARA DICHO DELITO EN FORMA HOMOLOGADA AL DE SECUESTRO QUE SE ESTABLECE EN EL VIGENTE

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 434 TIPIFICA COMO DELITO LA CONDUCTA OMISA DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS PARA EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO POR PARTE DE SUS SUBORDINADOS, ELLO EN ACATAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, COMO LO RECALCAN LOS PROMOVENTES DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO. LOS AGRAVANTES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 435 SE CATALOGAN EN FORMA SUFICIENTE, TOMANDO EN CUENTA LOS SUPUESTOS EN LOS CUALES SE SANCIONA CON UNA MITAD MÁS EL DELITO, TAMBIÉN EN CONSONANCIA CON LAS CONVENCIONES DE LAS QUE NUESTRA NACIÓN ES PARTE. ASIMISMO, PARA FACILITAR LA PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO, EN EL ARTÍCULO 436 SE ESTABLECE LOS BENEFICIOS QUE PODRÁN RECIBIR QUIENES HAYAN PARTICIPADO EN HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA Y PROPORCIONE DATOS RELEVANTES PARA DAR CON EL PARADERO DE LA VÍCTIMA, EXCLUYÉNDOSE DE DICHOS BENEFICIOS AL AUTOR INTELECTUAL O QUIEN HAYA DIRIGIDO LA EJECUCIÓN MATERIAL. EN EL ARTÍCULO 437 SE ESTÍPULA QUE QUIEN COMETA EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A GOZAR DEL PERDÓN JUDICIAL, CONMUTACIÓN DE SANCIONES, REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA, AMNISTÍA, INDULTO O CUALQUIER OTRO BENEFICIO QUE LA LEY RESPECTIVA ESTABLEZCA, SALVO LOS CASOS ESPECÍFICOS ESTIPULADOS EN EL

ARTÍCULO 436. EN EL ARTÍCULO 438 SE TIPIFICA LA CONDUCTA DE LA PERSONA QUE AYUDE A ELUDIR LA APLICACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, O A ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN DEL MISMO. TAMBIÉN, EN EL ARTÍCULO 439 SE TIPIFICA COMO DELITO LA RETENCIÓN, OCULTAMIENTO O NO ENTREGA A LA FAMILIA DE UN INFANTE QUE NAZCA DURANTE EL PERÍODO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LA MADRE O LA CONDUCTA DE OMISIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA LOCALIZACIÓN DEL INFANTE. EN EL ARTÍCULO 440 SE SANCIONA LA OBSTRUCCIÓN U OMISIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, ELLO A FIN DE LUCHAR CONTRA LA IMPUNIDAD DE DICHO DELITO. EN EL ARTÍCULO 441 SE ESTABLECE EN FORMA EXPRESA LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, CUANDO SE EJECUTE AÚN POR OBEDIENCIA POR RAZONES DE JERARQUÍA U ÓRDENES DE SUPERIORES. ASIMISMO, EN EL ARTÍCULO 442 SE ESTIPULA QUE NO PODRÁ INVOCARSE CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN TALES COMO INSEGURIDAD PÚBLICA, DE INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA O CUALQUIER OTRA EMERGENCIA, COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O DE INculpABILIDAD PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA. EN EL ARTÍCULO 443 SE DISPONE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS POR LA COMISIÓN DEL DELITO POR PARTE DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS. DICHA RESPONSABILIDAD INCLUIRÁ EL PAGO DE

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, PARA LO CUAL, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR AL JUEZ DICHA REPARACIÓN Y EL JUEZ A RESOLVER EN LA SENTENCIA FIJANDO LA MISMA EN CANTIDAD LÍQUIDA EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO. PUES NO SOLO ES IMPORTANTE LA SANCIÓN DEL RESPONSABLE DEL DELITO, SINO MÁS AÚN LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA Y ASÍ LO DEBEMOS GARANTIZAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL. TAMBIÉN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SE INCLUYEN EN SU ARTÍCULO 182 BIS 6, LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 432, 434 Y 439 PÁRRAFO PRIMERO A FIN DE QUE SE PUEDA OFRECER RECOMPENSA POR PARTE DE LA AUTORIDAD A QUIENES AUXILIAN EFICAZMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DEL INCULPADO. A LA VEZ, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 187 BIS 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL DERECHO DE LA PERSONA IMPUTADA AL PRESTAR AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA QUE LAS PRUEBAS QUE APORTE NO SEAN TOMADAS EN CUENTA EN SU CONTRA. EN EL ARTÍCULO 275 BIS SE INCLUYEN LOS DELITOS YA MENCIONADOS, PARA QUE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO DE CARGO EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES RESPECTIVOS, SEA RESGUARDADA. EL ARTÍCULO 275 BIS 1 ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE MANTENER EN RESERVA LA IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS CUANDO HAGAN IMPUTACIONES DIRECTAS A PERSONAS A QUIENES SE LES ACUSE

DE LOS DELITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 432, 434 O 439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES, EN EL ARTÍCULO 44 SE INCLUYEN LOS ANTERIORES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EXCLUIR DEL BENEFICIO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 432 Y LOS DELITOS CONEXOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 434 Y 439 PÁRRAFO PRIMERO, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SALVO CUANDO SE TRATE DE QUIENES COLABOREN CON LA AUTORIDAD EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS 432, 434 Ó 439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PUNITIVO ESTADUAL. DE ESTA MANERA, ADEMÁS DE TIPIFICAR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA EN EL CÓDIGO PENAL, SE REALIZA UNA EXHAUSTIVA REFORMA A LAS LEYES RELACIONADAS, A FIN DE MANTENER UNA CONGRUENCIA EN NUESTRO MARCO LEGAL VIGENTE EN EL ESTADO. CON ELLO, DAMOS TRÁMITE A LAS INICIATIVAS SOBRE LA MATERIA PRESENTADAS EN ESTE CONGRESO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, PERO SOBRE TODO CON LA FIRME INTENCIÓN DE DAR RESPUESTA LEGISLATIVA A UNA REALIDAD SOCIAL QUE RECLAMA SOLUCIONES EFICACES A LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN LA COMUNIDAD. POR TODO LO ANTERIORMENTE

EXPUESTO Y CONSIDERADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS FRACCIÓN I, 52 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, 140 FRACCIÓN I Y 355; POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 355, DE UN TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DENOMINADO “DELITOS COMETIDOS PARA SUSTRAR A PERSONAS DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY”, INTEGRADO POR UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA” EL CUAL CONTIENE DEL ARTÍCULO 432 AL ARTÍCULO 443, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16 BIS.

- I. LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 SEGUNDO PÁRRAFO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 2; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 313 BIS 1; 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 321 BIS; 321

BIS 1, 321 BIS 3; 322; 325; 329 ÚLTIMA PARTE; 357; 357 BIS; 358 BIS 2; 358 BIS 4; 358 BIS 5; 363 BIS; 363 BIS 4 FRACCIONES I Y II; 365 FRACCIÓN VI; 365 BIS; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 FRACCIÓN X; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN III; 379 SEGUNDO PÁRRAFO; 387; 395; 401; 403; 406 BIS; 431; **432, 434 Y 439 PÁRRAFO PRIMERO.** TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

II A VI.

ARTÍCULO 52.-

I. A II.

LA INHABILITACIÓN CONSISTE EN LA INCAPACIDAD DECRETADA POR EL JUEZ PARA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO PUEDA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO O ELECCIÓN POPULAR, DURANTE LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY Y QUE NO SERÁ MAYOR DE **VEINTE AÑOS.**

ARTÍCULO 140.

I. LA COMISIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, HOMICIDIO CALIFICADO, TRATA DE PERSONAS, Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS, 201 BIS 2, **432, 434 Y 439 PÁRRAFO PRIMERO;**

II. A III.

ARTÍCULO 355. AL RESPONSABLE DEL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS, SI LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD NO EXCEDE DE TRES DÍAS. CUANDO LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EXCEDA DE TRES DÍAS SE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL QUINIENTAS A TRES MIL CUOTAS. TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO. DELITOS COMETIDOS PARA SUSTRAR A PERSONAS. DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY. CAPÍTULO ÚNICO. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA. **ARTÍCULO 432.-** COMETE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA EL SERVIDOR PÚBLICO, O EL PARTICULAR QUE ACTUANDO CON LA AUTORIZACIÓN, APOYO, CONSENTIMIENTO, CONOCIMIENTO O DIRECCIÓN DE AQUÉL U OTRO SERVIDOR PÚBLICO; DETENGA, ARRESTE, APREHENDA O PRIVE DE LA LIBERTAD EN CUALQUIER OTRA FORMA A UNA PERSONA O FACILITE TAL PRIVACIÓN, SEGUIDA DE LA NEGATIVA A RECONOCER DICHA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DEL OCULTAMIENTO DEL PARADERO DE LA VÍCTIMA, CON LO CUAL SE IMPIDE EL EJERCICIO DE RECURSOS LEGALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES PROCEDENTES. ESTE DELITO SE CONSIDERA PERMANENTE HASTA EN TANTO NO SE ESTABLEZCA EL PARADERO O DESTINO DE LA VÍCTIMA. SI DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO SE

COMETIERE OTRO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO. **ARTÍCULO 433.** A QUIEN COMETA EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SE LE SANCIONARÁ CON PENA DE TREINTA A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS; EN CASO DE SER SERVIDOR PÚBLICO SE LE IMPONDRÁ TAMBIÉN INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICOS DE DIEZ A VEINTE AÑOS. **ARTÍCULO 434.** SE SANCIONARÁ CON DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A CUATRO MIL CUOTAS, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICOS DE CINCO A DIEZ AÑOS, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA POR ALGÚN SUBORDINADO, NO ADOPTARE LAS MEDIDAS NECESARIAS Y RAZONABLES PARA EVITAR SU CONSUMACIÓN.

ARTÍCULO 435.- AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SE LE INCREMENTARÁ LA PENA DE PRISIÓN EN UNA MITAD DE LA QUE LE CORRESPONDA, CUANDO:

- I. SEA SUPERIOR JERÁRQUICO DE UN SERVIDOR PÚBLICO PARTICIPANTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO Y HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE SU COMISIÓN Y NO EJERCIERE SU AUTORIDAD PARA EVITARLO;

- II. EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MIGRANTE, MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, MAYOR DE SESENTA AÑOS, INDÍGENA, O MUJER EMBARAZADA;
- III. SE COMETA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR O ASEGURAR LA IMPUNIDAD DE OTRO DELITO; O
- IV. SE COMETA COMO PARTE DE UN ATAQUE GENERALIZADO O SISTEMÁTICO CONTRA UNA POBLACIÓN CIVIL Y CON CONOCIMIENTO DE DICHO ATAQUE.

ARTÍCULO 436. QUIEN HAYA PARTICIPADO EN HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA Y PROPORCIONE AL MINISTERIO PÚBLICO DATOS RELEVANTES PARA DAR CON EL PARADERO DE LA VÍCTIMA, PODRÁN RECIBIR LOS BENEFICIOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. ESTE BENEFICIO SÓLO PODRÁ OTORGARSE EN UNA OCASIÓN RESPECTO DE LA MISMA PERSONA; O
- II. CUANDO UN SENTENCIADO APORTE PRUEBAS CIERTAS QUE, VALORADAS POR EL JUEZ, SIRVAN PARA SENTENCIAR A OTROS QUE HAYAN PARTICIPADO CON FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, PODRÁ OTORGÁRSELE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, HASTA EN UNA MITAD DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.

EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, ASÍ COMO EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN DEL COLABORADOR EN EL DELITO, EXCLUYÉNDOSE DE ESTE BENEFICIO AL AUTOR

INTELECTUAL O AL QUE HAYA DIRIGIDO LA EJECUCIÓN MATERIAL.

LA AUTORIDAD MANTENDRÁ CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LA IDENTIDAD DEL INDIVIDUO QUE SE ACOJA A LOS BENEFICIOS DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 437. QUIEN COMETA EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A GOZAR DEL PERDÓN JUDICIAL, CONMUTACIÓN DE SANCIONES, REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERTAD PREPARATORIA, AMNISTÍA, INDULTO O CUALQUIER OTRO BENEFICIO QUE LA LEY RESPECTIVA ESTABLEZCA, SALVO LOS CASOS ESPECÍFICOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. TAMPOCO SE LE CONSIDERARÁ DE CARÁCTER POLÍTICO PARA LOS EFECTOS DE LA EXTRADICIÓN.

ARTÍCULO 438. SE IMPONDRÁ DE CUATRO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS, Y EN CASO DE SER SERVIDOR PÚBLICO SE LE IMPONDRÁ TAMBIÉN LA INHABILITACIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICOS, A QUIEN:

- I. TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SIN CONCIERTO PREVIO, AYUDE A ELUDIR LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA O A ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN DEL MISMO; O

II. CONOCIENDO LOS PLANES PARA LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SIN SER PARTÍCIPE, NO DIERE **AVISO A LA AUTORIDAD.**

ARTÍCULO 439.- A QUIEN RETENGA, MANTENGA OCULTO O NO ENTREGUE A SU FAMILIA AL INFANTE QUE NAZCA DURANTE EL PERÍODO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LA MADRE, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATROCIENTAS A OCHOCIENTAS CUOTAS. A QUIEN CONOCIENDO EL PARADERO O DESTINO FINAL DEL INFANTE QUE NAZCA DURANTE EL PERÍODO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LA MADRE, NO PROPORCIONE INFORMACIÓN PARA SU LOCALIZACIÓN SE LE APLICARÁ UNA PENA DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A DOSCIENTAS CUOTAS. **ARTÍCULO 440.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENIENDO A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA O SUS AUXILIARES, EVIDENTEMENTE LA OBSTRUYAN O EVITEN HACERLA, SE LE APLICARÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS. **ARTÍCULO 441.-** EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN EXCLUYENTES O ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, LA OBEDIENCIA POR RAZONES DE JERARQUÍA, ASÍ COMO LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR SUPERIORES.

ARTÍCULO 442. NO PODRÁN INVOCARSE CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN COMO INSEGURIDAD PÚBLICA, DE INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA O CUALQUIER OTRA EMERGENCIA, COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O INCULPABILIDAD PARA COMETER EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA. **ARTÍCULO 443.** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO POR LA COMISIÓN DEL MISMO POR PARTE DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS. DICHA RESPONSABILIDAD INCLUIRÁ EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, PARA LO CUAL, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR AL JUEZ DICHA REPARACIÓN Y EL JUEZ A RESOLVER EN LA SENTENCIA FIJANDO LA MISMA EN CANTIDAD LÍQUIDA EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 182 BIS 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 182 BIS 7, 275 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 275 BIS 1 PRIMER PÁRRAFO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 182 BIS 6.-

CUANDO SE LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS, 363 BIS, 432, 434 Ó 439 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUTORIDAD PODRÁ OFRECER RECOMPENSA A QUIENES AUXILIEN **EFICAZMENTE** PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DEL INculpADO.

.....

.....

ARTÍCULO 182 BIS 7.- LA PERSONA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS, 363 BIS, 395, **432, 434 Ó 439 PÁRRAFO PRIMERO** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO NO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA INDAGATORIA INDICADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. ESTE BENEFICIO SÓLO PODRÁ OTORGARSE EN UNA OCASIÓN RESPECTO DE LA MISMA PERSONA. **ARTÍCULO 275 BIS.** TRATÁNDOSE DE LOS TIPOS DESCRITOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS, 363 BIS, **432, 434 Ó 439 PÁRRAFO PRIMERO** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, ANTES DEL INICIO DE LA DILIGENCIA SE CERCIORARÁ EN PRIVADO, A SU SATISFACCIÓN, DE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO, SE LE PREGUNTARÁ A ÉSTE SU NOMBRE COMPLETO Y SE ORDENARÁ SE LE PRACTIQUE UNA

PRUEBA DE ADN (ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO), QUE SERÁ LA ÚNICA PRUEBA CON LA QUE SE DEMUESTRE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO. CON EL RESULTADO DE DICHA PRUEBA, SE INICIARÁ LA DILIGENCIA, SE LE TOMARÁ LA PROTESTA DE DECIR VERDAD O SE LE EXHORTARÁ A CONDUCIRSE CON VERDAD EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, SE LE PREGUNTARÁ SI SE HALLA LIGADO CON EL INculpADO, EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA POR VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O CUALQUIERA OTROS Y SI TIENE ALGÚN MOTIVO DE ODIO O RENCOR CONTRA ALGUNO DE ELLOS. EL NOMBRE DEL TESTIGO LO GUARDARÁ LA AUTORIDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 275 BIS 1. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ MANTENER EN RESERVA LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y LA DE LAS PERSONAS QUE DECLAREN CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, CUANDO HAGAN IMPUTACIONES DIRECTAS EN CONTRA DE PERSONAS A QUIENES SE ATRIBUYA LA COMISIÓN DE DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS, 363 BIS, **432, 434 Ó 439 PÁRRAFO PRIMERO** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44, LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 44.** EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SEÑALADO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 27 Y LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE APLICARÁN A LOS REINCIDENTES NI HABITUALES Y TAMPOCO EN LOS CASOS DE LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 266 PRIMER PÁRRAFO, 267, 268, 269, 271, 318, 325, 357, 357 BIS, **363 BIS**, 395, **432, 434 Ó 439 PÁRRAFO PRIMERO** DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SALVO QUE SE TRATE DE QUIENES COLABOREN CON LA AUTORIDAD EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, **432, 434 Ó 439 PÁRRAFO PRIMERO** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ:
“ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME

PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE TRES ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PEAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO TERCERO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CONSIDERAR ESTABLECER COMO DELITO GRAVE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE SOMETE A LA DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE CONSIDERAR O ESTABLECER COMO DELITO GRAVE LA

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ PRIMER VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ, ADELANTE SEÑOR DIPUTADO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA: LA FIGURA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS NACE EN RESPUESTA A LAS VIOLENTAS PRÁCTICAS REPRESIVAS QUE CARACTERIZARON A REGÍMENES TOTALITARIOS LATINOAMERICANOS DE LOS AÑOS ‘60 Y ‘70.

SU INTRODUCCIÓN EN LOS TEXTOS NORMATIVOS DE PAÍSES COMO ARGENTINA, BRASIL, BOLIVIA, CHILE Y COLOMBIA, ENTRE OTROS, OBEDECE A LA NECESIDAD DE GARANTIZAR AL CIUDADANO UN MECANISMO LEGAL CONTRA LA ILÍCITA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD A MANOS DE AGENTES DEL GOBIERNO. EL DICTAMEN PROPUESTO POR LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, NO SÓLO RECOGE LAS PROPUESTAS HECHAS POR INSTITUCIONES INTERNACIONALES ESPECIALIZADAS, SINO TAMBIÉN LAS RECONOCIDAS MEJORES PRÁCTICAS RECOMENDADAS EN LA MATERIA. POR LO CUAL SE PROPONE QUE ESTE DELITO SEA INCORPORADO AL CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES SEÑALADOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. ADICIONALMENTE, ESTA FIGURA CONSISTE EN UNA EVOLUCIÓN NATURAL DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, AGRAVADO EN RAZÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL RESPONSABLE PARA MIGRAR A UN TIPO AUTÓNOMO Y PERFECCIONADO, CONTENIENDO ELEMENTOS PROPIOS Y UN TRATAMIENTO ESPECIALIZADO TANTO PARA LA VÍCTIMA, LOS OFENDIDOS DEL ILÍCITO Y PARA LOS RESPONSABLES. LA GRAVEDAD DE LA SANCIÓN CORPORAL OBEDECE A LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN A LA COMISIÓN DEL DELITO, LA DURACIÓN DE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, LA CONCURRENCIA DE OTROS DELITOS, TALES COMO LESIONES, HOMICIDIOS Y AMENAZAS, ASÍ COMO CONDICIONES PROPIAS DE LA VÍCTIMA TALES, COMO SU EDAD, CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y

EN EL CASO DE LAS MUJERES SU ESTADO DE GRAVIDEZ. LA REFORMA QUE NOS OCUPA ES ABUNDANTE, NO SÓLO SE REFIERE A LA CREACIÓN DE UN NUEVO TIPO, SINO QUE CONTIENE UN TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE INCLUYE CON UN TÍTULO NUEVO INTEGRAL INCLUYENDO LA DESAPARICIÓN TÍPICA, SUS AGRAVANTES Y CAUSALES ATENUANTES Y LA EXCLUSIÓN DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL DEL RESPONSABLE. ES OBLIGACIÓN DE ESTADO MEXICANO, Y EN PARTICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEGISLAR EN LA MATERIA Y LO ESTAMOS HACIENDO NO SÓLO CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SINO TAMBIÉN CONFORME AL ESTATUTO DE ROMA, CONFORME A LA CONVENCION DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DESAPARICIÓN FORZADA. AGRADEZCO LA PARTICIPACIÓN EN PARTICULAR DE CADHAC, DE LA OFICINA TAMBIÉN DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS, DE ESPECIALISTAS COMO CARLOS RÍOS DE USAID Y OTROS AQUÍ EN EL ESTADO, EN LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL PODER JUDICIAL Y EN OTRAS DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO. LA LEGISLACIÓN QUE ESTAMOS POR APROBAR EL DÍA DE HOY Y QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE USTEDES, ES EJEMPLO NACIONAL. VAMOS A ESTAR, NUEVO LEÓN, A LA VANGUARDIA; HAY OTROS ESTADOS QUE YA REGULARON PERO DE MANERA SIMPLE O SENCILLA SÓLO CON UN TIPO PENAL Y NO CON LA INTEGRALIDAD QUE LE ESTAMOS DANDO

NOSOTROS Y QUE ACABO DE EXPLICAR Y QUE SE EXPONE DE MANERA MUY CORRECTA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DICTAMEN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y POR LAS RAZONES COMO DIJE VERTIDAS EN EL DICTAMEN OBJETO DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, EN ESTE PUNTO DEL ORDEN QUE ESTAMOS TOCANDO, ME PERMITO ATENTAMENTE Y RESPETUOSAMENTE EXHORTARLES A BRINDAR SU VOTO FAVORABLE AL DECRETO PROPUESTO, POR CIERTO UNÁNIMEMENTE AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑEROS: CREO QUE EL DÍA DE HOY DEBEMOS DE ESTAR MUY SATISFECHOS LOS LEGISLADORES, EN VIRTUD DE QUE HEMOS PODIDO HACER LA REFORMA A ESTA LEY TAN DEMANDADA POR LA SOCIEDAD QUE LACERA, QUE DUELE, QUE CALA EN LO MÁS PROFUNDO DE LAS FAMILIAS Y QUE EL DÍA DE HOY, COMO LO DECÍA EL COMPAÑERO PRESIDENTE QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA, LOGRAMOS TENER ESTE DICTAMEN POR UNANIMIDAD. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LA SEGURIDAD INTEGRAL DE LAS PERSONAS ES UN TEMA TRASCENDENTAL EN LA VIDA INTERNA DEL ESTADO, POR ELLO EL DÍA DE HOY NOS CONGRATULAMOS EN PARTICIPAR EN ESTE TEMA QUE

SE TRAE A LA TRIBUNA, TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE REFERENCIA ES ATENDIDA DESPUÉS DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO POR PARTE DE DIVERSOS ACTORES CIUDADANOS QUE TRABAJARON INTENSAMENTE EN MESAS DE TRABAJO PARA TENER COMO PRODUCTO UN DECRETO CONSENSADO Y DE AVANZADA, QUE ES DISCUTIDO PRECISAMENTE EN ESTE PLENO EL DÍA DE HOY. POR ELLO, ES MENESTER DE NOSOTROS LOS DIPUTADOS, LOS LEGISLADORES, RECONOCER LA GRAN LABOR Y LA PARTICIPACIÓN QUE TUVIERON DIVERSAS ASOCIACIONES CIVILES, ORGANISMOS INTERMEDIOS, ASÍ COMO TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO QUE ASISTIERON Y PARTICIPARON DURANTE MUCHOS MESES EN ESTA REFORMA. DE TODO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE ESTA REFORMA ATIENDE LOS CRITERIOS INTERNACIONALES QUE COMO PAÍS HEMOS SUSCRITO ANTE LAS AUTORIDADES INTERNACIONALES, CON LA FINALIDAD DE RECONOCER DENTRO DE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ESTA FIGURA. ASIMISMO, DICHA REFORMA CONSOLIDA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN VINCULADOS CON EL DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA, ADEMÁS DE ESTABLECER TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL PARA QUE LOS DELINCUENTES QUE COMETEN ESTOS ACTOS ATROCES SEAN JUZGADOS DE MANERA EFICAZ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. RECONOCEMOS EL DÍA DE HOY QUE EN EL ESFUERZO DE

TODOS SE CONSOLIDA A UN RECLAMO CIUDADANO DE PERSONAS QUE FUERON O QUE SON VÍCTIMAS DE ESTE ACTO DE LESA HUMANIDAD. ANTE ESTO, COMO REPRESENTANTES DIRECTOS DE LA SOCIEDAD REFRENDAMOS EL COMPROMISO Y LA OBLIGACIÓN QUE TENEMOS COMO GOBERNANTES DE BRINDAR INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDÓNEOS PARA LA PERSECUCIÓN DE ESTOS DELITOS. POR ELLO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, SOLICITO A USTEDES DE LA MANERA MÁS ATENTA VOTAR EN SENTIDO FAVORABLE DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS Y ENHORABUENA A TODOS LOS DIPUTADOS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS: PRIMERO QUE NADA, TENEMOS QUE RECONOCER LA DISPOSICIÓN Y EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE AQUÍ DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR ATENDER UN RECLAMO SOCIAL, QUE SURGIÓ YA HACE MÁS DE TRES AÑOS Y QUE ERA NECESARIO QUE ESTA CONDUCTA ANTISOCIAL DE ESTE DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA FUERA TIPIFICADA Y CONDENADA PROPORCIONALMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE EL DELITO QUE SE COMETE. Y TAMBIÉN POR LA PERSEVERANCIA, AGRADECER LA PERSEVERANCIA DE MUCHOS Y MUCHOS FAMILIARES

QUE TODOS LOS DÍAS A DIARIO NOS ACOMPAÑAN EN ESTA TRIBUNA, ALLÁ EN GALERÍAS, ESPERANDO UNA RESPUESTA DE AQUÍ DE NOSOTROS Y EL DÍA DE HOY AQUÍ LA TENEMOS YA; SE TIPIFICA EL DELITO FINALMENTE DE LA DESAPARICIÓN FORZADA COMO UN DELITO DE LESA HUMANIDAD, UN DELITO CONTINUADO, NO PRESCRIBE HASTA EN TANTO NO APAREZCA LA PERSONA VIVA O MUERTA. BIEN, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6882 Y ANEXOS, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, CREÁNDOSE UN TITULO VIGÉSIMO QUINTO DENOMINADO DELITOS COMETIDOS PARA SUSTRAR A PERSONAS DE LA PROTECCIÓN DE LA LEY. POR CONSIDERAR QUE LA INICIATIVA DE MÉRITO, INICIALMENTE IMPULSADA POR ESTE GRUPO LEGISLATIVO, DESDE HACE TRES AÑOS A INSTANCIAS DE UN GRUPO DE MADRES DE FAMILIA AFECTADAS EN EL ESTADO POR LA RECURRENTE COMISIÓN DE ESE DEPLORABLE, ANTIJURÍDICO OCURRIDO Y QUE ESTÁ OCURRIENDO EN EL ESCENARIO DE VIOLENCIA QUE NOS INVADE Y QUE A LA FECHA NO TIENE PARA CUANDO CONCLUIR, ES DECIR, TIENE CAUSA EFICIENTE PORQUE SATISFACE UNA DEMANDA SOCIAL PRESENTE Y FUTURA DE NATURALEZA INAPLAZABLE. ADEMÁS, DICHA PROPUESTA CONSTITUYE

UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN EL PLENO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES INHERENTES A TODA PERSONA HUMANA. SE CUBRE CON ESTE INSTRUMENTO UN HUECO QUE EXISTÍA EN LA LEGISLACIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, QUE POR UN ERROR O CONFUSIÓN JURÍDICA NO SANCIONABA ESA CONDUCTA DETESTABLE, CRUEL E INHUMANA, QUE ENGENDRA EL DELITO CONOCIDO COMO DE LESA HUMANIDAD, DENOMINADO NACIONAL E INTERNACIONALMENTE “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS”, CUYOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y SOCIALES SE REMONTAN A LOS TIEMPOS DEL FASCISMO, PREVIAMENTE A LA DECLARACIÓN DE GUERRA QUE HITLER HICIERA A LOS ESTADOS UNIDOS. EN MÉXICO, ESE REPROBABLE ANTIJURÍDICO SURGIÓ EN LOS AÑOS ‘70 DURANTE LA GUERRA SUCIA, Y DESDE ENTONCES SE HA VENIDO RECLAMANDO SU TIPIFICACIÓN. ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, CON ESTE PROYECTO SE DA CUMPLIMIENTO TAMBIÉN A COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR NUESTRO PAÍS EN TRATADOS INTERNACIONALES PARA CASTIGAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MANERA PROPORCIONAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DE UNA PENA ADECUADA A LA DIMENSIÓN Y NATURALEZA DE ESA ABOMINABLE CONDUCTA CRIMINAL, ADECUÁNDOLA A LOS PARÁMETROS INTERNACIONALES DONDE TIENE SU NACIMIENTO O SU GÉNESIS. EN ESTE CONTEXTO, COINCIDIMOS PLENAMENTE CON LA DEFINICIÓN SOCIOLÓGICA VERTIDA EN EL DICTAMEN, EMITIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONVENCION

INTERNACIONAL DE JURISTAS EN EL SENTIDO DE QUE UNA DESAPARICIÓN FORZADA ES LA VIOLACIÓN MÁS PERVERSA A LOS DERECHOS HUMANOS, Y LA NEGATIVA DEL DERECHO DE UN INDIVIDUO A EXISTIR, CONSTITUYE LA MÁS ABERRANTE, CRUEL E INHUMANA VIOLACIÓN A LA DIGNIDAD Y A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS, RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTE GRUPO LEGISLATIVO SOLICITA A TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. QUEREMOS DECIR, QUE PARA NOSOTROS ES UNA OBLIGACIÓN MORAL EL TOMAR POSTURA PÚBLICA EN RELACIÓN AL ASUNTO QUE ESTÁ EN DISCUSIÓN Y EN PROCESO DE APROBACIÓN. COMO YA SE DECÍA, LA DESAPARICIÓN FORZADA, NO VAMOS A ABUNDAR EN ELLO, ES UN DELITO GRAVE, ES UNA GRAVÍSIMA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y DESDE ESE PUNTO DE VISTA, ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE DE NINGUNA FORMA ESTAMOS EN CONDICIONES DE SEGUIR TOLERANDO, TAMPOCO ESTAMOS EN CONDICIONES DE SEGUIR MANTENIENDO LAS SITUACIONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN LA POSIBILIDAD DE QUE SE DÉ, DE QUE SE SIGA PRESENTANDO SIN NINGÚN CASTIGO, QUE SE SIGA PRESENTANDO EN CONDICIONES DE IMPUNIDAD Y QUE SE SIGA PRESENTANDO EN QUE NO PASE ABSOLUTAMENTE NADA. HOY, EN LA SOCIEDAD HAN CAMBIADO LAS CIRCUNSTANCIAS, NO MUCHO PORQUE EN NUESTRO PAÍS HISTÓRICAMENTE HA SIDO UNA PRÁCTICA A LA QUE EL ESTADO MEXICANO HA RECURRIDO, YA EL DIPUTADO ARGUIJO HACÍA ALGUNA RESEÑA Y ALGUNOS OTROS COMPAÑEROS SEÑALABAN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE EN EL PAÍS COMO PRÁCTICA DE ESTADO SE HA INCURRIDO EN ESTE DELITO, EN LOS AÑOS ‘70 EN LA LLAMADA GUERRA SUCIA FUE, DIGAMOS UNA SITUACIÓN QUE SE DIO DE MANERA

RECURRENTE. AQUÍ EN ESTA TRIBUNA YO ME QUIERO PERMITIR TOMARME LA ATRIBUCIÓN DE RECONOCER LA CONTRIBUCIÓN QUE EN DECENAS DE AÑOS HA APORTADO LA SEÑORA ROSARIO IBARRA DE PIEDRA, QUE DESDE LOS AÑOS '70s HASTA EL DÍA DE HOY SIGUE LUCHANDO EN CONTRA DE ESE DELITO, Y SIGUE LUCHANDO POR LA APARICIÓN DE SU HIJO QUE OBVIAMENTE FUE COMO TODOS CONOCEMOS, FUE DESAPARECIDO EN CIRCUNSTANCIAS DONDE ESTUVIERON MEZCLADAS LAS FUERZAS DEL ESTADO, LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. DESDE ESE PUNTO DE VISTA, ESTAMOS CLAROS DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS AHORA SON DISTINTAS, Y BUENO SON TAN DISTINTAS QUE EL SIMPLE HECHO DE PLATICAR ESTE ASUNTO ES UNA SITUACIÓN PUES QUE YA NOS INQUIETA A TODO MUNDO. NO POR NADA LA LEGISLACIÓN PASADA NO TERMINÓ DE DISCUTIR ESTE ASUNTO, Y NO POR NADA NO LE DIO SALIDA. ENTONCES, ES UN ASUNTO TREMENDAMENTE DELICADO, YO QUIERO DECIRLES QUE EXTIENDO UNA CALUROSA FELICITACIÓN A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS QUE GALLARDA Y VALIENTEMENTE ESTÁN ABORDANDO ESTE TEMA Y LE VAN A DAR UNA SALIDA FAVORABLE EN DEMANDA DE LAS NECESIDADES DE CAMBIO JURÍDICO QUE NUESTRA LEY PENAL EXIGE. NOSOTROS FELICITAMOS DE MANERA SINCERA A LOS DIPUTADOS Y A LAS DIPUTADAS QUE VAN A VOTAR SEGURAMENTE A FAVOR DE ESTA LEY. Y COMO DECÍAN, NOS VAN A PONER A LA VANGUARDIA A NIVEL NACIONAL Y ADECUADOS A LOS CRITERIOS INTERNACIONALES EN ESTA

MATERIA. EL PARTIDO DEL TRABAJO QUIERE DEJAR CONSTANCIA DE QUE ESTÁ TOTALMENTE A FAVOR DE VOTAR ESTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA LES RECUERDA QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ A DISCUSIÓN CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CONSIDERAR O ESTABLECER COMO DELITO GRAVE LA DESAPARICIÓN DE FORZADA DE PERSONAS. SE SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA Y VAMOS A ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN PARA QUE QUEDE REGISTRADO SU VOTO”.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO...

C. PRESIDENTE: “LE PIDO A OFICIALÍA MAYOR SUSPENDA AHORITA EL PROCESO, QUE HAY UNA INTERVENCIÓN”.

EL C. DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA, CONTINUÓ DICIENDO: “SIENDO EL PROCESO DE TAN GRANDE IMPORTANCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITARLE TENGA A BIEN PONER A CONSIDERACIÓN QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “VOY A PEDIRLE A LA SECRETARÍA DÉ LECTURA AL ARTÍCULO 136 Y 137 DEL REGLAMENTO, NADA MÁS LA FRACCIÓN SEGUNDA DIPUTADO. SÍ LES PIDO SU ATENCIÓN, ES LA PRIMERA VEZ QUE VOTAMOS UN DECRETO EN ESTA LEGISLATURA DE ESTA FORMA, ENTONCES, POR ESO ES UN PROCEDIMIENTO DISTINTO DEL QUE HAN ESTADO ACOSTUMBRADOS Y NO QUIERO QUE SE QUEDEN SIN ENTENDER EL PROCESO PORQUE SÉ QUE VAN A HABER ALGUNAS PARTICIPACIONES EN LO PARTICULAR Y NO QUIERO QUE SE PIERDAN EN EL MOMENTO PARA PEDIR LA PALABRA. SECRETARIO POR FAVOR DÉ LECTURA”.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “**ARTICULO 136.-** HABRÁ TRES CLASES DE VOTACIÓN: **FRACCIÓN II.- NOMINAL:** CUANDO EXISTA UN EMPATE EN LA VOTACIÓN ECONÓMICA O CUANDO EL PLENO DECIDA QUE EL ASUNTO LO AMERITA. **ARTÍCULO 137.-** LA VOTACIÓN NOMINAL SE RECOGERÁ DEL MODO SIGUIENTE: I.- CADA MIEMBRO DE LA LEGISLATURA, COMENZANDO POR EL LADO DERECHO DEL PRESIDENTE Y POR LA FILA DE ABAJO, SE PONDRÁ DE PIE Y DIRÁ EN VOZ ALTA SU APELLIDO Y TAMBIÉN SU NOMBRE SI FUERE NECESARIO PARA DISTINGUIRLO DE OTRO, AÑADIENDO LA EXPRESIÓN SÍ O NO; II.- UN SECRETARIO ANOTARÁ LOS DE LA AFIRMATIVA Y OTRO LOS DE LA NEGATIVA; III.- LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA VOTARÁN AL FINAL, PRIMERO LO HARÁN POR SU ORDEN LOS SECRETARIOS, LOS VICEPRESIDENTES Y POR ÚLTIMO EL PRESIDENTE; Y IV.- A CONTINUACIÓN LOS SECRETARIOS COMPUTARÁN LOS VOTOS Y COMUNICARÁN EL RESULTADO CONFORME A CADA LISTA AL PRESIDENTE, PARA QUE ÉSTE HAGA LA DECLARATORIA RESPECTIVA”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIP. JUAN CARLOS RUIZ EN EL SENTIDO DE QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA VOTACIÓN NOMINAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SERNA DE LEÓN CÉSAR ALBERTO	SÍ
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JUAN ANTONIO	A FAVOR
LEAL CANTÚ MARÍA DOLORES	SÍ
JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO	SI
BRIONES LÓPEZ HÉCTOR	A FAVOR
JOSÉ LUZ GARZA	A FAVOR
BRAULIO MARTÍNEZ	A FAVOR
SANDOVAL DE LEÓN	A FAVOR
FERNANDO ELIZONDO	A FAVOR
HERNÁNDEZ GARZA CELINA	A FAVOR
CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA	A FAVOR
ALEJANDRO DE LA GARZA IMELDA GUADALUPE	A FAVOR
JESÚS CEDILLO	A FAVOR
LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA	A FAVOR

GONZÁLEZ JOSÉ ADRIÁN	SI
RUIZ GARCÍA JUAN CARLOS	SI
RODRÍGUEZ ALFREDO	SI
FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	A FAVOR
EDGAR ROMO	A FAVOR DE QUE SE TIPIFIQUE EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA
GUSTAVO CABALLERO CAMARGO	A FAVOR
CARLOS BARONA	POR SUPUESTO A FAVOR
DANIEL TORRES	A FAVOR
GUAJARDO MARTÍNEZ JOSÉ JUAN	SÍ
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL	SI
JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA	A FAVOR
CAMPOS ALEMÁN MARÍA DE LA LUZ	A FAVOR
FLORES TREVIÑO OSCAR ALEJANDRO	SI
FERNANDO GALINDO ROJAS	A FAVOR
GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
GERARDO GARCÍA ELIZONDO	A FAVOR
EDUARDO ARGUIJO	A FAVOR
ENRIQUE BARRIOS	A FAVOR

JESÚS HURTADO RODRÍGUEZ	SI, A FAVOR
FRANCISCO TREVIÑO CABELLO	A FAVOR
CANTÚ GUTIÉRREZ MARIO	A FAVOR
JULIO ÁLVAREZ	A FAVOR
JUAN MANUEL CAVAZOS	A FAVOR
REBECA CLOUTHIER CARRILLO	A FAVOR
DIPUTADO ERNESTO QUINTANILLA	A FAVOR
ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO	A FAVOR
LUIS DAVID ORTIZ SALINAS	A FAVOR

C. PRESIDENTE: “SOLICITO AL C. SECRETARIO NOS DÉ A CONOCER EL RESULTADO”

C. SECRETARIO: “PRESIDENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE 41 VOTOS EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CONSIDERAR ESTABLECER COMO DELITO GRAVE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE EN LO GENERAL”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR LO QUE SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR AQUELLOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO LE PIDO AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ARTÍCULOS QUE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DESEEN SEPARAR DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A EL **C. DIP JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE.

QUIERO SOLICITAR ÚNICAMENTE LA PALABRA PARA PRESENTAR UNA RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

C. PRESIDENTE: “ÉSTE ARTÍCULO ES DEL RESOLUTIVO PRIMERO. INSTRUYO AL SECRETARIO PARA QUE RESERVE ESTE ARTÍCULO DE RESOLUTIVO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA. BIEN, PRIMERAMENTE, YO QUIERO RECONOCER Y AGRADECER EL GRAN APOYO QUE SE NOS BRINDÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR PARTE DE GENTE EXPERTA EN EL TEMA; AGRADECER TAMBIÉN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PORQUE CREO QUE LA DINÁMICA QUE SE IMPLEMENTÓ PARA PODER ANALIZAR, DISCUTIR Y LLEGAR A LOS ACUERDOS, DONDE HOY SE APRUEBA ESTA LEY, FUE UNA DINÁMICA, QUE VERDADERAMENTE, NOS DEJA Y NOS ENRIQUECE EN LAS EXPERIENCIAS. CREO, QUE EL HABER INVITADO Y SOBRE TODO, EL QUE SE HAYA ACEPTADO ESTA INVITACIÓN POR PARTE DE LOS EXPERTOS EN LA MATERIA, CREO QUE NOS DEJA

ALTAMENTE SATISFECHOS, A LA COMISIÓN PRIMERAMENTE, Y CREO QUE ESTO SE TENDRÁ QUE HACER EXTENSIVO PARA EL PLENO. GRACIAS, A TODA LA COMISIÓN Y MUY ESPECÍFICAMENTE AL PRESIDENTE, PORQUE EN ESA DINÁMICA DE ANÁLISIS DE LOS EXPERTOS, QUE VERDADERAMENTE, NOS PUDIERON ORIENTAR PARA ENRUMBAR Y TOMAR REALMENTE LO QUE FUE MÁS PRODUCTIVO, PARA TRATAR DE ENCONTRAR Y TENER UNA LEY QUE VERDADERAMENTE, NOS GARANTIZA LA SEGURIDAD, LA ESTABILIDAD, DE QUE EN ESTOS CASOS HABRÁ UNA LEY QUE VERDADERAMENTE PUEDA SER APLICADA EN SU MOMENTO. QUIERO DECIR QUE TAMBIÉN, QUE LA RESERVA DE ESTE ARTÍCULO QUE UN SERVIDOR HACE Y PRESENTA AHORITA EN ESTOS MOMENTOS, ES UNA RESERVA QUE VERDADERAMENTE SE DISCUTIÓ TAMBIÉN EN ESTAS REUNIONES DE TRABAJO Y POSTERIORMENTE CON LA COMISIÓN; ESTA RESERVA QUE HAGO, QUIERO DECIRLO, NO ES ÚNICA DE UN SERVIDOR, ES UNA RESERVA QUE SE ANALIZÓ AMPLIAMENTE EN ESTAS REUNIONES DE TRABAJO Y EN LA COMISIÓN, EN LA CUAL SE ESTABLECÍAN PARÁMETROS DE PENALIZACIÓN, PARA ALGUNOS DESPROPORCIONADOS, PARA OTROS, CONSIDERÁBAMOS QUE ERA CORRECTO, PERO CREO QUE TUVIMOS QUE ENCONTRAR LOS ARGUMENTOS, LOS ELEMENTOS, QUE NOS DIERON LA OPORTUNIDAD Y ÉSA ES LA PROPUESTA QUE HAGO, YA QUE ACTUALMENTE EN LA LECTURA QUE SE LE DIO DICE: ***“ARTÍCULO 433.- A QUIEN COMENTA EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SE LE SANCIONARÁ CON***

PENA DE 30 A 60 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 4 MIL A 8 MIL CUOTAS. EN CASO DE SER SERVIDOR PÚBLICO, SE LE IMPONDRÁ TAMBIÉN INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICOS DE 10 A 20 AÑOS". MI PROPUESTA ES PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA: "A QUIEN COMETA EL DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SE LE SANCIONARÁ CON PENA **DE 15 A 40 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 4 MIL A 8 MIL CUOTAS. EN CASO DE SER SERVIDOR PÚBLICO SE LE IMPONDRÁ TAMBIÉN INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICO DE 10 A 20 AÑOS**". ES LA PROPUESTA QUE DEJO AL PLENO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRIMER VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL, EXPRESÓ: "TIENE LA PALABRA, A FAVOR EL DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ**

SALINAS, QUIEN EXPRESÓ: “TOMO LA PALABRA PARA APOYAR LA PROPUESTA DEL DIPUTADO JOSÉ ISABEL MEZA, CON UNA PRECISIÓN QUE ESPERO QUE ACEPTE, PARA HACER MÁS EXPEDITO ESTE PROCESO. LA PROPUESTA CONCRETA DEL DIPUTADO, ES BAJAR LA PENA DE 15 A 40 AÑOS, ÉSTO SE DISCUTIÓ EL VIERNES PASADO EN UNA REUNIÓN QUE HUBO CON ESPECIALISTAS, EL DIPUTADO DE LA VOZ, NO PUDO ESTAR PRESENTE, PORQUE ESTABA EN UNA REPRESENTACIÓN FUERA DE LA CIUDAD, PERO YO COINCIDO CON LOS ESPECIALISTAS EN EL TEMA, DE QUE ES EXCESIVA LA PENA, ES DECIR, SE ESTÁ CASI, SE ESTÁ EQUIPARANDO AL HOMICIDIO Y BUENO CASI, CASI, LE ESTAMOS DICIENDO AL QUE TENGA ALGUIEN EN DESAPARICIÓN FORZADA QUE VA A SER MAYOR LA PENA POR MANTENERLO EN ESA SITUACIÓN, QUE POR EL HOMICIDIO, PORQUE, Y ALLÍ ES DONDE VA LA SEGUNDA PARTE DE MI INTERVENCIÓN. LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 433, QUE NOS DICE: *“EN CASO DE SER SERVIDOR PÚBLICO SE LE IMPONDRÁ TAMBIÉN INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICOS DE 10 A 20 AÑOS”*. VENÍA DE LAS PRIMERAS REDACCIONES ORIGINALES. YO PROPONGO QUE ESTA PARTE SE ELIMINE, ¿POR QUÉ?, PORQUE DE 10 AÑOS A 20 AÑOS COMO QUIERA VA A ESTAR EN LA CÁRCEL, LA INHABILITACIÓN ERA PORQUE SI APLICABAN LAS REGLAS DEL BENEFICIO PARA UNA CONDENA, PODÍA SALIR ANTES SI QUIERE CERCIORARSE DE QUE HUBIERA LA IMPOSIBILIDAD DE REGRESAR A UN CARGO PÚBLICO. PERO ESO YA ESTÁ PREVISTO EN EL

ARTÍCULO 437, QUE NOS DICE: “*QUIEN COMETA EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, NO TENDRÁ DERECHO DE GOZAR PERDÓN JUDICIAL, CONMUTACIÓN DE SANCIONES, REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, LIBERACIÓN PREPARATORIA, AMNISTÍA, INDULTO O CUALQUIER OTRO BENEFICIO QUE LA LEY RESPECTIVA ESTABLEZCA, SALVO LOS CASOS ESPECÍFICOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR*”. ENTONCES, AQUÍ LO QUE ESTAMOS VIENDO ES QUE EFECTIVAMENTE, EL QUE SEA CONDENADO POR ESTA PENA VA A PAGAR LOS AÑOS QUE SEA CONDENADO, NO COMO EN OTROS DELITOS DONDE TIENEN DERECHO A ESE CONCURSO Y A ESAS REGLAS DEL BENEFICIO. ENTONCES, EN ESTE CASO PONER DE 15 A 40 AÑOS, PUES ES UNA PENA BASTANTE DURA PORQUE NO HAY ESE BENEFICIO QUE TIENEN OTROS DELITOS, Y POR LO TANTO COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ES IRRELEVANTE PONERLE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE 10 A 20 AÑOS Y COMO QUIERA VA A ESTAR EN LA CÁRCEL, NI MODO QUE SEA FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL PENAL. ENTONCES, YA SALE SOBRANDO. EN ESTE CASO, HAY OTRAS PARTES CON INTERVENCIONES MENORES DONDE SÍ SUBSISTE LA INHABILITACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS QUE HAYAN SABIDO Y NO HAYAN ACTUADO, ETCÉTERA. PERO, EN ESTE CASO YO COMPLEMENTARÍA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO, APOYÁNDOLO PARA QUE SEA DE 15 A 40 AÑOS PERO QUE EL ARTÍCULO 433 TERMINE EN DONDE DICE: “*4 A 8 MIL CUOTAS*” Y PUNTO, Y EL RESTO DE LA REDACCIÓN

DESAPAREZCA, PORQUE NO TIENE SENTIDO MANTENER UNA PENA ADMINISTRATIVA A ALGUIEN QUE ESTÁ EN PRISIÓN. ENTONCES, PROPONGO, SI EL DIPUTADO ACEPTA MI MOCIÓN, PUES YA LO PONEMOS A CONSIDERACIÓN TODO JUNTO PARA QUE NO SE HAGA DOBLE PROCESO. GRACIAS”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO**, EXPRESÓ: “ESTOY DE ACUERDO CON EL ARGUMENTO, LA REFLEXIÓN QUE HACE EL DIPUTADO LUIS DAVID, YO QUIERO NADA MAS DEJAR PRECISADO QUE SÍ ES EXACTAMENTE LO QUE YO ESTABA PROPONIENDO. COMO DECÍA AQUÍ EN EL ARTÍCULO 433, VA A QUEDAR “*DE 15 A 40 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 4 MIL A 8 MIL CUOTAS*”, HASTA AHÍ ERA LA PROPUESTA NUESTRA ¿SÍ?, OKEY”.

C. PRESIDENTE: “MUY BIEN, CREÍ QUE DEJABA EL ARTÍCULO TAL CUAL, MUY BIEN, ENTONCES, TOMAMOS SU PROPUESTA TAL CUAL ESTÁ, RETIRO LA MÍA”.

C. DIP JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO: “NO RIÑE, NO RIÑE, NO LA RETIRE, ES LA MISMA, COINCIDIMOS”. –SON LA MISMA –

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A EL **C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS: ME PARECE QUE LA REDACCIÓN QUE ACABAMOS DE APROBAR EN LO GENERAL ES CORRECTA, Y LA CONDENA QUE SE ESTIPULA AQUÍ, ES LA ADECUADA. QUIZÁ LOS QUE SABEN DE LEYES, NO SABEN EL PROBLEMA QUE ESTÁN TRATANDO, POR ESO HASTA EL DÍA DE HOY LA ESTAMOS APROBANDO. ESTE PROCESO TIENE YA MÁS DE DOS AÑOS O TRES AÑOS TRATÁNDOSE, PORQUE A LO MEJOR NO HAN SUFRIDO, NO ESTÁN SUFRIENDO LO QUE LOS COMPAÑEROS ALLÁ ARRIBA SUFREN, PORQUE NO ES SOLAMENTE EL PROBLEMA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA, SINO TODO LO QUE CONLLEVA EL TENER UN FAMILIAR QUE HA DESAPARECIDO Y NO SE SABE DÓNDE ESTÁ, ES UNA MUERTE, PRÁCTICAMENTE ESTÁN MUERTOS EN VIDA. LA GENTE QUE HOY TIENE UNA PERSONA DESAPARECIDA, NO SABEN LO QUE ESTÁN DICIENDO LOS DIPUTADOS AHORITA QUE QUIEREN MODIFICAR, Y LES VOY A DECIR POR QUÉ TAMBIÉN COMPAÑEROS. PORQUE LA DESAPARICIÓN FORZADA, Y UNOS COMPAÑEROS ESTÁN EN UN ERROR, CONFUNDEN LA DESAPARICIÓN FORZADA CON PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, ÉSE ES EL PROBLEMA, QUE ES TOTALMENTE DIFERENTE, PORQUE LA DESAPARICIÓN FORZADA COINCIDE UN CONCIERTO DE HECHOS, UN CONCIERTO DE ELEMENTOS PUNITIVOS DE VIOLACIONES A LA LEY. POR EJEMPLO: EN UNA DESAPARICIÓN FORZADA, TE PRIVAN DE

LA LIBERTAD, UNO; TE TORTURAN, DOS; TRES, UN ENCIERRO PERMANENTE Y TRES TE PRIVAN DE LA VIDA, SON CUATRO, SON CUATRO AGRAVANTES EN UN SOLO DELITO QUE ES LA DESAPARICIÓN FORZADA ES UN CONCIERTO DE DELITOS EN UNO SOLO. ENTONCES, POR LO TANTO, LA CONDENA QUE VIENE ESTIPULADA AQUÍ ME PARECE, ES MÁS, ME PARECE HASTA BAJA, SIN EMBARGO LA CONSIDERAMOS ADECUADA PARA EL DELITO QUE SE ESTÁ COMETIENDO. ENTONCES, COMPAÑEROS ME PARECE QUE LA REDACCIÓN DEBE DE QUEDARSE TAL CUAL, Y POR LO TANTO NO APOYO LA MODIFICACIÓN. Y LUEGO SE DICE: “PARA QUE METER TAMBIÉN LO DE INHABILITACIÓN”, PUES CLARO, PUES ES 15 AÑOS, EN 15 DÍAS YA ESTÁ FUERA Y ÓRALE A JALAR, HASTA PREMIARLO. NO COMPAÑEROS, PUES ¿DE QUÉ SE TRATA? SE TRATA DE INHIBIR LAS CONDUCTAS NO DE ALENTARLAS Y DECIR “AL CABO ME VAN APLICAR CUALQUIER COSA”. POR ESO ESTÁ EL CONSUMO DE LAS DROGAS EN ESTADOS UNIDOS, EL QUE CONSUME ALLÁ, LE APLICAN 15 DÍAS DE ENCIERRO Y UNOS CINCUENTA, CIEN DÓLARES DE MULTA Y YA SALE, PUES POR ESO TODO MUNDO LA FUMA, TODO MUNDO LA CONSUME ALLÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS, PORQUE NO HAY, LA LEY NO, NO INHIBE LA LEY, LAS PENAS NO INHIBEN EL CONSUMO DE ESTO TAMBIÉN. ENTONCES, COMPAÑEROS A MÍ ME PARECE QUE DEBEMOS DE MANTENER LA REDACCIÓN TAL Y CUAL LO APROBAMOS EN ESTE ARTÍCULO, EN EL 433 TAL Y COMO LO APROBAMOS EN LO GENERAL. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. SUPlico QUE NO FINQUEMOS RESPONSABILIDADES, DE HABER IMPLEMENTADO O ABORDADO ESTOS TEMAS A ESTA LEGISLATURA, HAN SIDO LAS OTRAS LEGISLATURAS, NO TENEMOS RESPONSABILIDAD SOBRE ELLAS. NADA MAS PARA ACLARAR Y QUE HAYA UN POCO MÁS DE LUZ SOBRE LO QUE SE ESTÁ VOTANDO. EL CÓDIGO PENAL ACTUAL ESTABLECE: *“AL RESPONSABLE DE CUALQUIER HOMICIDIO QUE NO TENGA SEÑALADA UNA SANCIÓN ESPECIAL EN ESTE CÓDIGO SE LE IMPONDRÁN DE 15 A 25 AÑOS DE PRISIÓN”*. HAY HOMICIDIOS QUE TIENEN UNA PENA INCLUSO MENOR Y HOMICIDIOS CALIFICADOS QUE PUDIERAN TENER UN PENA MAYOR. CREO QUE LA REFORMA ESTÁ ENFOCADA A INHIBIR LA SOLUCIÓN PRAGMÁTICA QUE PUDIERA TENER LA DELINCUENCIA HABIENDO DESAPARECIDO FORZADAMENTE UNA PERSONA EN ENCONTRAR UNA PUERTA DE SALIDA A LA SITUACIÓN EN LA QUE SE VEN, Y DECIR, MEJOR LO MATO. HAY QUE CUIDAR QUE EL BIEN JURÍDICO, TUTELADO SUPERIOR QUE TENEMOS POR ENCIMA DE LA LIBERTAD, ES DE LA VIDA, Y HAY QUE CUIDAR DE NO INCENTIVAR EL ACABAR CON UNA VIDA EN ARAS DE OBTENER UNA PENA MENOR. Y ÉSE ERA EL PUNTO DONDE QUERÍA COMPARTIRLO PRINCIPALMENTE CON EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “LA PROPUESTA ES LA SIGUIENTE:
ARTÍCULO 433.- “A QUIEN COMETA EL DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SE LE SANCIONARÁ CON PENA DE 15 A 40 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 4 MIL A 8 MIL CUOTAS...””.

ENSEGUIDA SOLICITO Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, SOLICITARLE DECRETE UN RECESO, PARA QUE AL INTERIOR DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PODAMOS PROCESAR ESTA RESERVA QUE HICIERON Y PONERLA A VOTAR Y CONCLUIR ESTE PROCESO. LE PEDIMOS 15 MINUTOS”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO DE 15 MINUTOS HECHA POR EL DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE DECRETÓ EL RECESO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO SEÑALADO, **EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS,** SOLICITANDO AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 35 DIPUTADOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “VOY A PEDIRLE AL C. SECRETARIO DAR LECTURA A LA PROPUESTA DEL DIP. JOSÉ ISABEL MEZA PARA PONERLA A CONSIDERACIÓN DE USTEDES”.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “LA PROPUESTA ES: **ARTICULO 433.-** “*A QUIEN COMETA EL DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA, SE LE SANCIONARÁ CON PENA DE 15 A 40 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 4 MIL A 8 MIL CUOTAS*”. ES CUANTO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO DEL ARTÍCULO 433, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR 21 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO) 0 EN CONTRA Y 19 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PAN Y PRD).

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS, EL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL ARTÍCULO

SEGUNDO, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE NUEVO LEÓN, Y EL ARTÍCULO TERCERO, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CONSIDERAR O ESTABLECER COMO DELITO GRAVE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIO: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 7708/LXXII DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012, A LAS 13:30HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7708/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES,** NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 7708/LXXIII, QUE CONTIENE OFICIO SUSCRITO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO NUEVO LEÓN, DOCTOR ROSENDO CHAPA CONTRERAS, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE**

APROBÓ COMUNICAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO APROBADA AL C LICENCIADO JOSÉ GERARDO MORALES SALAZAR, AL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. ANTECEDENTES: EN EL OFICIO 01/2012 EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, SE ACORDÓ APROBAR LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL C. LICENCIADO JOSÉ GERARDO MORALES SALAZAR, AL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑAN AL OFICIO 01/2012 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2012, DE ESE R. AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO ADEMÁS, QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HAGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE CUBRIR LA VACANTE. **CONSIDERACIONES:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCIMIENTO SOBRE LAS DECLARATORIAS PARA PROVEER LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 126 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE: **ARTÍCULO 126.-** SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA. EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVIENE, A LA LETRA: **ARTÍCULO 16.-** LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. **ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A LA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.** AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, A FIN DE ALLEGARSE DE ELEMENTOS PARA SUSTENTAR ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, SE IMPUSO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 11 DE

JULIO DE 2012, DEL ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, EN LA QUE SE ACREDITA LA TITULARIDAD AL CARGO DE PRIMER REGIDOR PROPIETARIO AL C. LICENCIADO JOSÉ GERARDO MORALES SALAZAR Y COMO SUPLENTE DEL MISMO, A LA C. PROFESORA ELIZABETH VILLARREAL ALCORTA. BAJO ESE TENOR, EL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, CONOCIÓ Y CALIFICÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, A CUYA VIRTUD, EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, SE HIZO CONSTAR LA APROBACIÓN POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO. ATENDIENDO A LO EXPUESTO, ASÍ COMO A LO PRECEPTUADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EMITIR LA DECLARATORIA AL EFECTO, LLAMANDO A LA C. PROFESORA ELIZABETH VILLARREAL ALCORTA PARA QUE ASUMA EL CARGO DE PRIMER REGIDOR DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA

LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, EL C. LICENCIADO JOSÉ GERARDO MORALES SALAZAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA A LA PRIMER REGIDOR SUPLENTE LA C. PROFESORA ELIZABETH VILLARREAL ALCORTA PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO PARA HACER LA DECLARATORIA DE LA VACANTE DE PRIMER REGIDOR, CUMPLE CON EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ELLO APROBAMOS QUE ÉSTA SOBERANÍA HAGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, CON EL OBJETO DE QUE EL SUPLENTE TOME LA PROTESTA DE LEY Y SE INCORPORE A LOS TRABAJOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO. SEÑALADO LO ANTERIOR, SOLICITO EL APOYO DE LOS DIPUTADOS PRESENTES PARA SU EN VOTO EN ESTA DISCUSIÓN. GRACIAS PRESIDENTE, ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7708/LXXIII DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN VIRTUD DE QUE SE AGOTÓ EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURARLA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS.

C. SECRETARIO:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS.

C. SECRETARIA:

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO.

DD # 30-LXXIII-12-S.O.
MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 2012.